

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	en 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	en 20 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	en 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	en 40 por 100

Las de sustancias no rigen por tarifa especial que, según la sujeción de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración en horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 79

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncien á traslación las plazas de Profesor de Dibujo, vacantes en los Institutos de Toledo y Tarragona.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

Administración central:

Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular excitando el celo del Ministerio fiscal en orden á la persecución de los delitos de adulteración de los comestibles y bebidas.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por el Notario D. Mariano de la Sota y Lastra contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra á inscribir una escritura de compraventa.

HACIENDA.—Instancia presentada por los Sres. Jiménez et Lamothe, de Málaga, en súplica de que se les conceda la admisión con franquicia de los productos tártaros que necesiten para su fábrica de refinería.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de dos resguardos talonarios. Autorizando al Alcalde de Montblanch para celebrar una

rifa con carácter de utilidad pública en unión de la Lotería Nacional.

Anunciando haberse puesto en circulación obligaciones del Tesoro por un total de 50 millones de pesetas.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos. Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde la oficina del ramo en Almansa á la de Cofrentes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á traslación las plazas de Profesor de Dibujo, vacantes en los Institutos de Toledo y Tarragona.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización á D. Emilio Pichón para estudiar los ferrocarriles de Logroño á Torreilla de Cameros y de este punto á Lumbreras.

Aprobando los proyectos de reparación de las carreteras que se expresan, y disponiendo se ejecuten las obras por administración.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Julio último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación núm. 74 de los créditos clasificados por esta Junta.

FOMENTO.—Tarifas presentadas á la aprobación de este Ministerio por las Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, y del ferrocarril Central de Aragón.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Noya á Muros, correspondiente á la carretera de Boimorto á Muros.

Administración provincial:

Escuela Superior de Industrias de Alcoy.—Concurso para la provisión de cuatro plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—Compañía Arrendataria de Tabacos.—Banco de España (sucursal de Alicante).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de comercio.

Sociedad general de crédito Banco de Barcelona.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Altos Hornos de Vizcaya.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á traslación entre numerarios de igual asignatura y enseñanza las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Toledo y Tarragona, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales la primera y la retribución también anual de 1.500 pesetas la segunda, pudiendo concurrir los de igual é inferior haber respecto á aquella, y de superior, igual ó inferior, á ésta, y sin derecho á otro haber que el señalado en presupuestos á la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso del tren núm. 711 de la línea de Valencia á Barcelona el día 22 de Agosto de 1903, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Mayo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa

de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona á causa del retraso que experimentó el tren número 711 de la línea de Valencia á Barcelona el día 22 de Agosto de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 21 de Abril último.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el mencionado retraso, que excedió de la tolerancia, fué de cincuenta y seis minutos; y como reconoció por causa averías en la máquina del tren 1.704, por descuido del maquinista, resultaba penable; y en vista de ello proponía se multase á la Compañía en 250 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones que el retraso en cuestión se produjo porque el 711 tuvo que esperar en Ampolla cuarenta y seis minutos la llegada de la segunda parte del tren 1.704, que se fraccionó en el kilómetro 222 por no poder remolcarlo su máquina á causa de un desarreglo en la misma, y que como el caso debe considerarse fortuito, no había lugar á la imposición de la multa propuesta.

La Comisión provincial opinó que debía imponerse ésta; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que excediendo el retraso considerablemente de la tolerancia, y habiéndose motivado por avería de una máquina, que la División no considera como caso fortuito, ni la Compañía trata de probar que lo fué, no procede condonar la multa.

Hay conformidad entre la Compañía y la División respecto á la cuantía del retraso y á la causa que lo produjo; y como para declarar ésta debida á fuerza mayor es necesario la demostración de ello por parte de la Compañía, demostración que se omite, y la División afirma que la avería de la máquina que determinó el retraso se debió á descuido del maquinista, y de estos descuidos son responsables las Compañías, es evidente que la multa debe confirmarse.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad: Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona á causa del retraso del tren núm. 711 de la línea de Valencia á Barcelona el día 22 de Agosto de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por

esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica, con fecha 11 del corriente, la Real orden de que acompaño copia por separado, y en la que excita el celo del Ministerio fiscal en orden á la persecución de delitos, que cada vez adquieren mayor desarrollo y que con frecuencia alarman á la opinión pública cuando la prensa da cuenta de las funestas consecuencias que aquéllos producen.

La Real orden á que me refiero contiene tal copia de doctrina y traza de modo tan acertado el camino que el Ministerio fiscal deberá seguir, que nada hubiera añadido por mi parte, y me habría limitado á transcribirla á V. S. para su puntual cumplimiento, si los términos, tan honrosos para nosotros, en que dicha soberana disposición se halla redactada no me obligaran á señalar, como un nuevo estímulo para el desempeño de la misión que la ley nos encomienda, el galardón que por anticipado se nos otorga y la confianza que se nos dispensa al estimar asegurado el éxito con la sola eficacia de nuestra gestión.

El art. 356 del Código penal prescribe que «el que con cualquiera mezcla nociva á la salud alterase las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, ó vendiese géneros corrompidos, ó fabricase ó vendiese objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo ó prisión correccional en su grado mínimo». Tres elementos esencia'es, pues, entran á formar este delito: adulteración de bebida ó comestibles ó la venta de los ya adulterados; que esos comestibles y bebidas estén destinados al comercio ó al consumo público, y que la alteración se haga por medio de una mezcla nociva á la salud, salvo cuando se trate de la venta de géneros corrompidos, pues esto solo basta para que se produzca la delincuencia; de donde resulta que cuando concurren esos requisitos, es inexcusable la aplicación del citado precepto.

Es verdad, y sobre ello hace acertadas insinuaciones la Real orden de 11 del actual, que el núm. 2.º del art. 595 del mismo Código incrimina como si mple falta hechos muy parecidos á los comprendidos en el 356; pero aunque fueran iguales, esa especie de antinomia en cuanto á la naturaleza de la incriminación desaparece desde el momento en que en el 595, núm. 2.º, se exige para que este texto legal sea aplicable que el hecho no constituya delito, lo cual obvia toda dificultad; pues si el suceso perseguido entra con perfecto ajuste en los moldes del primero de dichos artículos, no había para qué hablar del segundo.

Por otra parte, esto no ha ofrecido nunca dificultad. Ha

servido á la crítica de los tratadistas, y nada más. Uno de los de mayor autoridad, buscando explicación razonable á la contradicción que envuelve el que un mismo hecho se califique en la ley como delito y como falta, sostiene que será lo uno cuando la sofisticación de bebidas y alimentos ocasione daño, y falta cuando no lo produzca. El propio Tribunal Supremo, en su noble afán de concordar lo que afecta apavorante contradicción, explica en su sentencia de 18 de Junio de 1887 que el núm. 2.º del art. 595 se refiere á alimentos, si bien adulterados, que no lo hayan sido por la mezcla de sustancias extrañas; en tanto que en otro fallo más reciente (14 de Diciembre de 1901) dice que la diferencia entre el delito y la falta consiste en que ésta la cometen los dueños de los establecimientos en donde se expendan ó sirvan bebidas ó comestibles para el consumo inmediato confeccionados ó preparados con sustancias perjudiciales á la salud pública.

Importa poco, sin embargo, á nuestros propósitos que los aludidos textos sean más ó menos conciliables. Hay un dato de capital importancia que hace inútil la discusión acerca del particular. El Tribunal Supremo, inspirándose en un alto sentido de moralidad y de justicia, ha aplicado siempre en estas materias un criterio de gran severidad, hasta el punto de que la jurisprudencia de la Sala de casación no registra uno solo de estos hechos calificados de falta.

Ello no quita que, como se indica en la adjunta Real orden, haya en otras esferas, que no son las del más alto Tribunal de la Nación, tolerancias indebidas y benignidades inconciliables con los preceptos de la ley y con el interés social. Acaso el mismo enorme incremento que va tomando el mal, y el espectáculo de la impunidad en los casos en que, siendo conocida de algunas gentes la adulteración, no ha sido denunciada, cooperan á crear una indiferencia y un desaliento que priva á la acción de la justicia del auxilio que necesita para la realización de su cometido. Esta Fiscalía, en cuantas ocasiones se le han presentado, ha alzado su voz reclamando el concurso de sus subordinados, con el que ha contado siempre, para mantener la buena doctrina y las buenas prácticas. Ya en 3 de Noviembre de 1887 se dictó una circular que, si bien encaminada á corregir el fraude nocivo que se cometía con los alcoholes industriales, contenía una tendencia de generalización, que después se desarrolla en la de 12 de Diciembre de 1894, para todo lo que pudiera estar en la letra y en la mente del tantas veces citado art. 356.

Es posible que algo hayan contribuido á amortiguar las iniciativas para la persecución de esta clase de delitos las prevenciones que por circulares de 21 de Noviembre de 1896 y 21 de Noviembre de 1899, fundada esta última en la Real orden de 23 de Julio de 1897, que se dictó á consulta del Consejo de Estado, se dirigieron á los Fiscales municipales, singularmente á los de Madrid, para que se abstuvieran de investigar por sí mismos la comisión de faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal cuando también lo estaban en las Ordenanzas municipales. Esto obedeció al propósito de que estos funcionarios no descendieran á practicar actos propios de la policía cuando con ello podían dar pábulo á la sospecha de que el móvil que les guiaba no era del todo desinteresado; pero ahora no se trata de eso, sino de la activa persecución de delitos que constituyen un escarnio á la moral y una afrenta á la civilización.

Delito aún al que castiga el art. 356 es el previsto en el 357, que ha de ser perseguido con idéntico rigor; y aunque no de tanta gravedad, no por eso deja de tener verdadera importancia esa otra odiosa especulación que consiste en adulteraciones, siquiera no sean nocivas á la salud, de bebidas y alimentos, porque toda defraudación en la cantidad ó en la calidad de las cosas que se entregan en virtud de un título obligatorio constituye una estafa, á tenor del art. 517 del Código, precepto que el Tribunal Supremo ha declarado repetidamente ser de aplicación á los indicados fraudes.

Descabie sería que en la lucha sin tregua que hay que entablar contra esa clase de enemigos se contara con el auxilio de todos los ciudadanos, rompiendo con la tradición de apatía y de desconfianza, que sólo aprovecha para que los criminales cobren alientos y para crear dificultades á la marcha de los Tribunales. Todos están obligados á cooperar á la defensa de la sociedad y de la justicia, pero lo están mucho más cuando de su concurso depende en buena parte el descubrimiento de los delitos y subsiguiente castigo de los culpables y cuando esa defensa relluye inmediatamente en beneficio propio y en el de sus familias y convecinos. El sacrificio que con tal cooperación se impondrían los particulares sería muy pequeño, y en cambio habría de ser muy grande el servicio que con su virilidad y su civismo prestarían á la causa pública.

Ya que, por desgracia, no tengamos medios de conseguir ese cambio en las ideas y en las costumbres, debemos extremar, si cabe, los que nos son propios y se hallan á nuestro alcance, agotando con perseverante tesón todos los recursos legales y confidenciales de que podamos disponer para que nuestra acción sea tan rápida y eficaz como la naturaleza del caso demanda. A este efecto encargo á V. S. que desde luego se ponga de acuerdo con la Autoridad superior gubernativa de esa provincia, rogándole de órdenes oportunas á fin de que por los Alcaldes, Inspectores de Sanidad y funcionarios de policía se ejerza la más exquisita vigilancia, y que tanto estos como los Jefes de Laboratorios municipales, donde los haya, den inmediatamente conocimiento de cuantos hechos revistan caracteres de alguno de los delitos á que vengo refiriéndome; y V. S., en el acto de tener noticia, procederá á formular querrela, inspeccionando personalmente el sumario por sí ó por uno de sus auxiliares si la causa se instruye en esa capital, é imponiendo igual obligación á los Fiscales municipales de las capitales de partido, según ya estaba así mandado en la circular arriba nombrada de 12 de Diciembre de 1894.

Recomiendo igualmente á V. S. que interese de ese Sr. Gobernador civil la inserción en el *Boletín oficial* de la Real orden de que incluyo copia y de esta circular, debiendo V. S. ordenar á todos los Fiscales municipales, por medio del mismo periódico oficial, que procedan con el mayor celo y le den cuenta de todos los hechos de esa índole que ocurran y determinaciones que adopten, para que V. S. pueda comunicárselas las instrucciones que convengan.

Abrigo la seguridad de que, penetrado V. S. de la importancia y gravedad que, en relación con el interés común, tienen los mencionados delitos, habrá de promover su persecución y castigo con toda la enérgica decisión que de nosotros reclamamos, á más de nuestro deber, el honoroso encargo y especial recomendación que el Gobierno de S. M. nos dirige. Sirvase V. S. acusar recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1906.

Trinitario Ruiz y Valarino.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Mariano de la Sota y Lastra contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando: que D. Antonio Cárave y Calvillo, en concepto de Agente ejecutivo de Hacienda, vendió á D. Manuel Fernández Muñoz dos fincas rústicas, en término de Alcalá de Guadaíra, de la propiedad de D. Francisco López, por débito de contribución territorial, según escritura otorgada en la misma villa á 24 de Noviembre de 1903 ante el Notario Don Mariano de la Sota y Lastra, que contenía los siguientes particulares, en lo que es materia del recurso: que D. Antonio Cárave acreditaba su carácter con el nombramiento á su favor en una credencial, que se insertaba, de la Empresa Arrendataria de la Recaudación de Contribuciones de Sevilla, firmada por Eloy Illana, en la que se le decía que debía tomar posesión tan luego como se publicara el nombramiento por la Tesorería de Hacienda en el *Boletín oficial*; que instruido expediente por el indicado adeudo, se libró al Registrador de la propiedad el correspondiente mandamiento, que produjo la anotación de embargo y la certificación de cargas; y seguido dicho expediente por todos sus trámites, se celebró segunda subasta, por falta de postores en la primera, adjudicándose las fincas al Fernando Muñoz, la primera en 77 pesetas y 85 céntimos, y la segunda en 311 pesetas y 49 céntimos; que citó el deudor, conforme al art. 103 de la Instrucción, como resulta en el expediente, y no habiendo comparecido en el término de tercero día ni en el del otorgamiento, se hacía éste en su nombre y de oficio, haciéndose constar que el precio había sido entregado por el rematante; que el Agente cancelaba la anotación de embargo y que el comprador aceptó las fincas con un canon que se relacionaba y considerándose en lo demás libres de gravámenes, supuesto que las otras cargas que aparecen de la certificación del Registro estaban solventadas hacía largo tiempo, según manifestación de los otorgantes, quienes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, exigieron al Notario que hiciera constar esa circunstancia:

Resultando: que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad de Alcalá de Guadaíra, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del título que precede por observarse los defectos, á saber: 1.º, falta de autenticidad del documento que justifica la personalidad de D. Antonio Cárave y Calvillo; 2.º, porque la relación hecha del expediente de apremio no suministra todos los antecedentes necesarios para deducir si han sido cumplidos los requisitos que exige la Instrucción de recaudación y apremio por débitos á la Hacienda fecha 26 de Abril de 1900. Y habiendo transcurrido treinta días hábiles desde la fecha de la presentación del título sin haberse subsanado dichos defectos ni pedido anotación preventiva, queda cancelado el asiento de presentación á que se refiere la presente nota»:

Resultando: que el Notario D. Mariano de la Sota interpuso este recurso pidiendo se declare que la relacionada escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales y que es inscribible, alegando: que la personalidad del Agente D. Antonio Cárave estaba reconocida por el Registrador en el mismo expediente al anotar el embargo y expedir certificación de cargas, y que es axioma jurídico que nadie puede ir contra sus propios actos, como lo reconoció el Tribunal Contencioso administrativo en Sentencia de 6 de Julio de 1897; que el nombramiento de dicho Agente, que se inserta en la escritura, es suficiente, según Resolución de de este Centro de 21 de Diciembre de 1887; que no era precisa la justificación de que estaba en el ejercicio de su cargo, porque el art. 19 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 establece que, aunque cesen, pueden los Agentes continuar actuando en los expedientes incoados; que el nombramiento de D. Antonio Cárave se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia el día 10 de Noviembre de 1901, y que carece de fundamento el segundo defecto atribuido por el Registrador, porque, según el último considerando de la Resolución de este Centro de 24 de Octubre de 1903, no pudo calificarse los trámites del procedimiento, cuyos trámites constan, sin embargo, en la escritura, en lo que puede interesar al Registro, para estimarla válida é inscribible:

Resultando: que el Registrador informó en apoyo de su nota: que, según expresa el nombramiento de D. Antonio Cárave de una manera taxativa, era precisa su publicación en el *Boletín oficial* para que produjera efectos, y no constaba en la escritura, que es en donde debía constar, á los efectos de la calificación, según el art. 18 de la Ley Hipotecaria; que también existe en la escritura el vacío de que el Notario no da fe de que el Agente continuaba en el ejercicio de su cargo; que la Real Orden de 4 de Mayo de 1891 y las Ordenes de este Centro de 4 Enero de 1902 y 20 de Marzo de 1893 demuestran que debió legitimarse la firma que autorizaba el nombramiento inserto en la escritura; que en cuanto al procedimiento, no expresa la providencia de condena ni la de requerimiento y las sucesivas, que son sustanciales para el otorgamiento de la venta á nombre del deudor; siendo de notar que, resultando de la misma escritura que las fincas se hallan gravadas con cierta hipoteca, ha debido notificarse al acreedor hipotecario, según el art. 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y que si no se ha cumplido ese artículo y los demás aplicables al caso, será nula la venta, según lo declarado por el Tribunal Contencioso en sentencias de 20 de Junio y 6 de Julio de 1895 y 20 de Enero de 1900:

Resultando: que el Juez de primera instancia declaró bien denegada la inscripción de la escritura objeto del recurso, fundándose en las consideraciones siguientes: que es evidente que el vendedor no acredita el concepto en que se verifica el otorgamiento; que haciendo referencia el nombramiento de Agente á la publicación del mismo en el *Boletín oficial* como requisito esencial, sólo se ha justificado dicha publicación en el escrito de interposición del recurso, lo cual es inoportuno; que conforme al art. 18 de la Ley Hipotecaria, es indudable que el Registrador pudo practicar la calificación, y que es también evidente el defecto atribuido en segundo lugar por no estar relacionadas en la escritura las diligencias que echa de menos el informe de dicho funcionario:

Resultando: que al apelar de dicho auto el Notario recurrente, presentó escrito al Presidente de la Audiencia insistiendo en las consideraciones que hizo en el de interposición y exponiendo además: que la Real Orden de 31 de Julio de 1903 ordena á los Gobernadores que dispongan se publique en los *Boletines oficiales* la lista de los Agentes para que, considerándolos como funcionarios públicos, tengan conocimiento de los nombramientos las Autoridades y el público; que la Resolución de este Centro de 14 de Abril de 1905 traduce el espíritu de que no pudo el Registrador negar personalidad al Agente, después de reconocérsela en otros documentos del mismo expediente, y que no era preciso ocuparse en la escritura de la publicación del nombramiento, como tampoco lo

era ocuparse de la fecha en que la GACETA publicó el del Notario autorizante:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, fundándose en análogas consideraciones que el Juez:

Vistos los artículos 18, 19, 22 y 65 de la Ley Hipotecaria, y 18, 19, 95 y 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Considerando: que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instrucción corresponde el nombramiento de Agentes ejecutivos á los Recaudadores, pero su nombramiento ha de comunicarse á las Tesorerías de Hacienda, las cuales los darán á conocer oficialmente, dependiendo, por consiguiente, de esta circunstancia la legalidad y efectividad de sus funciones, por lo que ha debido aquélla consignarse en la escritura origen del recurso, con referencia á los documentos que estaba obligado á exhibir el otorgante para justificar su personalidad, adoleciendo por esto dicho documento del defecto indicado primeramente en la nota del Registrador:

Considerando: respecto del segundo que si bien no era necesario insertar en la escritura todos los datos del expediente administrativo que supone el Registrador, entre otras razones porque, en general, no incumbe á este funcionario el examen detallado del procedimiento, han debido, sin embargo, expresarse aquellas que por afectar á terceros, cuyos derechos constan en el Registro, es inexcusable su cumplimiento; y apareciendo de éste y de la misma escritura que la finca vendida estaba gravada con una hipoteca, y disponiendo el art. 98 de la citada Instrucción que en este caso se notifique á los acreedores hipotecarios el acto de la subasta para que puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 98, la omisión en la propia escritura de la diligencia haciendo constar el cumplimiento de este requisito, con vista del expediente, constituye también un defecto que impide su inscripción y debe igualmente subsanarse;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 17 de Julio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Los Sres. Jiménez et Lamothe, del comercio de Málaga, han presentado la siguiente instancia:

Los Sres. Jiménez et Lamothe, del comercio de Málaga, á V. E., con el debido respeto, exponen:

Que desde hace algunos años tienen establecida una fábrica de productos tártaros, en la que refinan los tártaros brutos que exportan luego en su mayoría al extranjero; y comoquiera que esta industria podrá adquirir mayor desarrollo en beneficio del trabajo, hoy tan paralizado en esta localidad, si, á ejemplo de lo que para los tártaros brutos ocurre en Francia, Italia y demás países donde se importa dicho producto con absoluta franquicia de derechos, pudiesen también importar tártaros brutos del extranjero sin pagar derecho alguno, quedando así en beneficio de la industria nacional el trabajo y utilidades que representa el mayor valor del producto referido, á V. E. suplican:

Que puesto que desdichadamente nuestro vigente Arancel no tiene establecida la aludida franquicia para los tártaros brutos, se sirva al menos concederles la admisión temporal de dicho producto, dictando las reglas oportunas en que se establezca, con sujeción á la riqueza del producto recibido en admisión temporal, la cantidad del producto referido cuya exportación sea preciso justificar para cancelar la garantía prestada por la admisión temporal, cuya duración debiera fijarse en el plazo de doce meses;

Gracia que, por tratarse de pensamiento equitativo y favorable al desarrollo de la industria nacional, esperan merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Málaga 2 de Agosto de 1906.—Jiménez Lamothe.

Lo que se publica con arreglo al art. 6.º de la Ley de 14 de Abril de 1888 para los efectos que en la misma se previenen.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 16 de Febrero y 12 de Marzo de 1901, con los números 207.098 y 209.100 de entrada y 67.191 y 69.177 de registro, correspondientes á los constituidos á nombre de D. Arturo Pérez Taboada para garantizar el cargo de Procurador de los Tribunales de la Audiencia y Juzgado de Instrucción de Orense, á disposición del Presidente de la Audiencia de la Coruña, é importantes dichos depósitos 2.260 y 5.650 pesetas nominales, respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño; quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 5 de Julio de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

X — 1983

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á D. Agustín Foquet, Alcalde constitucional de Montblanch (Tarragona) y Presidente de la Junta directiva de las fiestas cívico-religiosas que han de celebrarse en breve en dicha población, para celebrar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter de utilidad pública y con aplicación de sus productos á los gastos que ocasionen las expresadas fiestas, una rifa con premios á pagar en metálico debiendo el recurrente satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900 y someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 14 de Agosto de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

En virtud de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 2.º de la ley de 28 de Noviembre de 1901 para emitir obligaciones del Tesoro, y según lo dispuesto en Real decreto de 21 de Junio último, esta Dirección general ha puesto en circulación obligaciones del Tesoro al portador, emitidas á la fecha de 1.º de Julio próximo pasado, al vencimiento de 1.º de Enero de 1907, en distintas series, por un total de pesetas 50 millones, según el detalle siguiente:

Obligaciones á seis meses fecha, al vencimiento de 1.º de Enero próximo, con interés á razón de 3 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Octubre del corriente año y 1.º de Enero de 1907, por medio de cupones que

Hevan unidos los títulos: 18.680 de la serie A, de 500 pesetas cada una, números 1 al 18.680, y 8.132 de la serie B, de pesetas 5.000 cada una, números 1 a 8.132, importantes en junto 50 millones de pesetas.

Consideradas las mencionadas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España para que éste lo haga á su vez á los suscriptores de los ya citados valores, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid 16 de Agosto de 1906.—El Director general, J. R. de Oja.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**  
**Correos.**

*Sección 1.ª—Negociado 8.º*

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Almansa á la de Cofrentes, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Albacete y Valencia y en las Administraciones de Correos de dichos puntos, Almansa y Cofrentes, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general, en los Gobiernos civiles de Albacete y Valencia y en las Alcaldías de Almansa y Cofrentes, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 9 de Agosto de 1906.—El Director general, Armiñán.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) S—896

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se hallan vacantes en los Institutos de Toledo y Tarragona las plazas de Profesor de Dibujo, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales la primera y la retribución anual de 1.500 pesetas la segunda, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Reales órdenes de esta fecha, 15 de Junio de 1903 y 23 de Enero de 1904.

Los Catedráticos numerarios y Profesores de igual, superior é inferior haber que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Catedráticos y Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Vista la instancia de D. Emilio Pichón, Barón Pichón, por sí y en nombre de D. Edmond Coignet, solicitando autorización para estudiar los ferrocarriles de Logroño á Torrecilla de Cameros y Torrecilla de Cameros á Lumbreras:

Visto el resguardo que acompaña, y que acredita haber depositado la cantidad de 2.700 pesetas en metálico para garantía de la petición de dichos estudios:

Vistas las Reales órdenes de 24 de Marzo de 1856 y 4 de Marzo de 1881;

Esta Dirección general ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por un plazo de dos años, y que esta autorización se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Logroño á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

**Carreteras.**

Examinado el proyecto de reparación de la travesía de la Coruña, en las carreteras de Madrid á la Coruña, y estación del ferrocarril á la travesía de la Primavera, en el que V. S. propone dos soluciones para las obras mencionadas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar la primera de las soluciones propuestas, que consiste en adoquinar en su totalidad, en su día, por el sistema de administración y por el importe de su presupuesto, que incluido el 1 por 100 de imprevistos y el 2 por 100 de accidentes del trabajo, asciende á la cantidad de 243.138'52 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1906.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de la Coruña.

Examinado el proyecto de reparación de la travesía de Santiago, en la carretera de Coruña á Pontevedra, en esa provincia, en el que se proponen dos soluciones para las obras mencionadas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar la primera de las soluciones propuestas, que consiste en adoquinar en su totalidad dicha travesía, y que las obras se ejecuten en su día por el sistema de administración y por el importe de su presupuesto, incluido el 1 por 100 de imprevistos y el 2 por 100 de accidentes del trabajo, que asciende á la cantidad de 275.933'67 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de la Coruña.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Julio último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos vigente.

Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
<b>BENEFICENCIA</b>							
<b>REMANENTES</b>							
495	Casa de Misericordia .....	San Sebastián.	2 Julio 1906.	550	Patronato de Pedro y Juan Bautista de Sierra..	Cádiz.....	14 Julio 1906.
496	Hospital de San Antonio Abad .....	Idem.....	2 idem.	551	Idem de Pedro Márquez Ruiz.....	Idem.....	14 idem.
497	Idem de Mahón .....	Baleares.....	4 idem.	552	Idem de Pedro de Medina.....	Idem.....	14 idem.
498	Idem de la Concepción de Olivera.....	Cádiz.....	4 idem.	553	Idem de Pedro Pineda Bonifau .....	Idem.....	14 idem.
499	Idem de .....	Huesca.....	7 idem.	554	Idem de Pedro de Vera Basurto .....	Idem.....	14 idem.
500	Casa de Huérfanos.....	Idem.....	7 idem.	555	Idem de Sebastián Rodríguez Cecilio .....	Idem.....	14 idem.
501	Idem de Misericordia.....	Idem.....	7 idem.	556	Idem de Ursula de Echanove.....	Idem.....	14 idem.
502	Idem de Maternidad.....	Idem.....	7 idem.	557	Cofradía de la Piedad y ánimas del Santo Malvar.	León.....	18 idem.
503	Hospital del distrito de Barbastro .....	Idem.....	7 idem.	558	Hospital de la Concepción y Santiago de Mora..	Toledo.....	18 idem.
504	Beneficencia de Villanueva de Córdoba .....	Córdoba.....	9 idem.	559	Idem de San Juan de Dios de Cabra.....	Córdoba.....	19 idem.
505	Hospital de Jesús Nazareno de Córdoba.....	Idem.....	9 idem.	560	Idem de Almoradí.....	Alicante.....	27 idem.
506	Idem de Villarroya de los Pinares .....	Teruel.....	9 idem.	561	Idem de Pobres enfermos de Vich .....	Barcelona.....	28 idem.
507	Obra pía de Piloña, fundada en Infesto por el Alférez D. Juan Blanco .....	Oviedo.....	10 idem.	562	Patronato de Alonso Espinosa Pimentá.....	Sevilla.....	30 idem.
508	Cabildo de Clérigos de Santa Catalina .....	Cuenca.....	11 idem.	563	Idem de Alonso de Ostos.....	Idem.....	30 idem.
509	Memoria de Juan Fernández Vadillo .....	Idem.....	11 idem.	564	Idem de Ana Tavera.....	Idem.....	30 idem.
510	Casa de Beneficencia de Moya .....	Idem.....	11 idem.	565	Idem de Ana Téllez de Velázquez.....	Idem.....	30 idem.
511	Hospital de San Lázaro de Medina de Pomar..	Burgos.....	13 idem.	566	Idem de Antón Fernández Clérigo.....	Idem.....	30 idem.
512	Idem de San Jerónimo de Ameyugo .....	Idem.....	13 idem.	567	Idem de Antonio Barba Soriano.....	Idem.....	30 idem.
513	Idem de Felanitx.....	Baleares.....	13 idem.	568	Idem de Antonio Ruiz Clérigo.....	Idem.....	30 idem.
514	Patronato de Agustín Lozano.....	Cádiz.....	14 idem.	569	Idem de Constantino Acevedo.....	Idem.....	30 idem.
515	Idem de Alonso Ignacio Ballesteros.....	Idem.....	14 idem.	570	Idem de Diego López D'Avalos.....	Idem.....	30 idem.
516	Idem de Alonso Medina Plaza.....	Idem.....	14 idem.	571	Idem de Diego Melgargo.....	Idem.....	30 idem.
517	Idem de Alonso Núñez.....	Idem.....	14 idem.	572	Idem de Diego Robledo.....	Idem.....	30 idem.
518	Idem de Alonso Pico Tello.....	Idem.....	14 idem.	573	Idem de Dionisio Vetus.....	Idem.....	30 idem.
519	Idem de Ana López.....	Idem.....	14 idem.	574	Idem de Elvira Pacheco de la Barrera .....	Idem.....	30 idem.
520	Idem de Antonio y Petronila de Lángara.....	Idem.....	14 idem.	575	Idem de Fernando de la Romana .....	Idem.....	30 idem.
521	Idem de Antonio López de Castro .....	Idem.....	14 idem.	576	Idem de Francisco Pérez.....	Idem.....	30 idem.
522	Idem de Baltasar López Rendón.....	Idem.....	14 idem.	577	Idem de Jerónimo Paz.....	Idem.....	30 idem.
523	Idem de Bartolomé Bolint .....	Idem.....	14 idem.	578	Idem de Ginesa de la Barrera.....	Idem.....	30 idem.
524	Idem de Diego del Castillo.....	Idem.....	14 idem.	579	Hospital de la Misericordia .....	Idem.....	30 idem.
525	Idem de Diego de Márquez Moreno.....	Idem.....	14 idem.	580	Patronato de Isabel de Ayala Ugarte.....	Idem.....	30 idem.
526	Idem de Diego y Mateo Pérez de Garayo .....	Idem.....	14 idem.	581	Idem de José Escobar.....	Idem.....	30 idem.
527	Idem de Esteban Chiltón Fantony .....	Idem.....	14 idem.	582	Idem de Juan Aguilar.....	Idem.....	30 idem.
528	Idem de Eugenio Prieto Villegas .....	Idem.....	14 idem.	583	Idem de Juan Báez.....	Idem.....	30 idem.
529	Idem de Fernando Ruiz Armano.....	Idem.....	14 idem.	584	Idem de Juan Bejarano .....	Idem.....	30 idem.
530	Idem de Francisco Benitez Sevillano.....	Idem.....	14 idem.	585	Idem de Juan López Mercado.....	Idem.....	30 idem.
531	Idem de Francisco Bernal Eslanda .....	Idem.....	14 idem.	586	Junta provincial de Beneficencia.....	Idem.....	30 idem.
532	Idem de Francisco Cuenca .....	Idem.....	14 idem.	587	Patronato de Lázaro Ortiz .....	Idem.....	30 idem.
533	Idem de Francisco Jaén Varela.....	Idem.....	14 idem.	588	Idem de Manuel Torres é Isabel María de la Vega.....	Idem.....	30 idem.
534	Casa Expositos de Rota.....	Idem.....	14 idem.	589	Idem de María Jiménez.....	Idem.....	30 idem.
535	Patronato de Jerónimo Dávila.....	Idem.....	14 idem.	590	Idem de María Salas Zurdo .....	Idem.....	30 idem.
536	Hospital de San Juan de Dios de Arcos.....	Idem.....	14 idem.	591	Idem de la Marquesa del Casal .....	Idem.....	30 idem.
537	Idem de San Sebastián del Puerto de Santa María, fundado por Juan Aranibal .....	Idem.....	14 idem.	592	Idem de Micaela Góngora.....	Idem.....	30 idem.
538	Patronato de Isabel Palacios .....	Idem.....	14 idem.	593	Idem de Pablo Maqueda.....	Idem.....	30 idem.
539	Idem de Jaime de Luna.....	Idem.....	14 idem.	594	Idem de Paz Morales.....	Idem.....	30 idem.
540	Idem de José Lobato .....	Idem.....	14 idem.	595	Idem de Pedro Miranda.....	Idem.....	30 idem.
541	Idem de Juan Lorenzo Castellano.....	Idem.....	14 idem.	596	Idem de Pedro de Santiago Ferriol.....	Idem.....	30 idem.
542	Idem de Juan García Palomino.....	Idem.....	14 idem.	597	Idem de Pedro de Torres Urrutia.....	Idem.....	30 idem.
543	Idem de Juan López Toñanejos.....	Idem.....	14 idem.	598	Idem de Vicente Sabino.....	Idem.....	30 idem.
544	Idem de Margarita Laus.....	Idem.....	14 idem.	599	Hospital de Porllensa.....	Baleares.....	31 idem.
545	Idem de María Durán Astorga.....	Idem.....	14 idem.	600	Idem de Placencia.....	Guipúzcoa.....	31 idem.
546	Idem de María Martínez.....	Idem.....	14 idem.	601	Obra pía de Antonio Santos en Amezcuita.....	Idem.....	31 idem.
547	Idem de Miguel Ruiz Manchiño .....	Idem.....	14 idem.	<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>			
548	Idem de Pablo Núñez de Villavicencio.....	Idem.....	14 idem.	111	Instrucción pública de Cubillas de Santa Marta.	Valladolid.....	11 Julio 1906.
549	Idem de Pedro Canela Cepero.....	Idem.....	14 idem.	112	Idem de Villar del Arzobispo .....	Valencia.....	12 idem.
				113	Maestría de Segura.....	Guipúzcoa.....	31 idem.
				114	Cátedra de Latinitad de Segura.....	Idem.....	31 idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 74.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 7 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (DÍA, MES, AÑO), PERIODO (Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN, NÚMERO DEL QUE TIENE EL CRÉDITO EN DICHA RELACIÓN, NÚMERO DE ORDEN DE APROBACIÓN, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE Ó CATEGORÍA, ORGANISMO LIQUIDADOR, IMPORTE del crédito (Pesetas).

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la re- lación de que pro- cede el crédito.	Número del que tiene el crédito en declaración	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	EFORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
23	Abril.....	1904	Septiembre y Octubre 97.....	30	94	102	D. José Sánchez Morgaz.....	Teniente Coronel.	Incidencias de la Comisión	31-65
20	Idem.....	1904	Septiembre 95 á Agosto 97.....	»	95	103	D. Enrique Gutiérrez de Abajo.....	Primer Teniente.	liquidadora del primer ba-	29-90
9	Mayo.....	1904	Septiembre 96 á Agosto 98.....	»	96	104	Manuel Souto Ferreiro.....	Soldado.....	tallón del regimiento In-	264-15
24	Idem.....	1904	Septiembre 95 á Agosto 97.....	»	97	105	Leoncio Espinosa Díaz.....	Idem.....	fantería de Burgos, núme-	112-25
31	Junio.....	1904	Julio 95 á Noviembre 96.....	»	98	106	Antonio Fernández Valle.....	Idem.....	ro 36 (Cuba).....	6-50
3	Octubre.....	1904	Septiembre 95 á Septiembre 96.....	»	99	107	Balbino Valcárcel Brutamo.....	Idem.....		232-40
10	Febrero.....	1903	Febrero 96 á Junio 97.....	36	5	108	Antonio Barco Guerra.....	Idem.....		261-55
6	Agosto.....	1903	Octubre 96 á Febrero 97.....	»	8	109	Valeriano Robles Martínez.....	Idem.....		92-50
26	Idem.....	1903	Octubre 96 á Diciembre 97.....	»	9	110	José Jiménez Rayo.....	Idem.....		36-15
19	Septiembre.....	1903	Febrero á Diciembre 96.....	»	10	111	Agustín Díaz Carmona.....	Idem.....	Idem id. del idem id. de Co-	191-55
22	Idem.....	1903	Octubre 96 á Noviembre 97.....	»	11	112	Antonio Espinosa Gutiérrez.....	Idem.....	vadonga, núm. 40 (Cuba).....	34-55
28	Noviembre.....	1903	Febrero 96 á Febrero 97.....	»	13	113	Antonio Barragán Romero.....	Idem.....		153-70
5	Abril.....	1904	Febrero 96 á Enero 98.....	»	14	114	Julían Ubeda Aragones.....	Cabo.....		236-70
20	Octubre.....	1900	Julio y Agosto 95.....	37	113	115	Emilio García García.....	Soldado.....		51-45
17	Abril.....	1901	Julio y Agosto 95.....	»	150	116	Manuel Chamorro Alvarez.....	Idem.....		11
24	Octubre.....	1901	Julio y Agosto 95.....	»	188	117	Jacinto Real Durán.....	Idem.....		2-80
20	Diciembre.....	1901	Julio á Noviembre 95.....	»	196	118	Ceferino Sacristán Veneros.....	Idem.....		125-20
4	Enero.....	1902	Junio 91 á Diciembre 98.....	»	203	119	Antonio Andrés Expósito.....	Idem.....		675-25
12	Octubre.....	1902	Julio 95 á Noviembre 96.....	»	232	120	Joaquín Alvarez Vitado.....	Idem.....		111-40
18	Junio.....	1903	Marzo 94 á Septiembre 97.....	»	246	121	Rafael Palomo López.....	Idem.....	Idem id. del idem id. de Ba-	224-50
22	Idem.....	1903	Octubre 96 á Febrero 97.....	»	247	122	Juan González Galindo.....	Idem.....	leares, núm. 41 (Cuba).....	91-20
8	Junio.....	1903	Noviembre 95 á Octubre 97.....	»	249	123	Mariano Olalla Sanz.....	Idem.....		325-25
30	Idem.....	1903	Julio 95 á Julio 97.....	»	251	124	Juan González Franco.....	Idem.....		121-40
3	Enero.....	1904	Noviembre 96 á Octubre 97.....	»	261	125	Francisco Zallada Vázquez.....	Idem.....		283-50
21	Idem.....	1904	Julio 95 á Julio 96.....	»	263	126	Pablo Arrivas de la Cruz.....	Idem.....		99-75
4	Febrero.....	1904	Diciembre 95 á Noviembre 97.....	»	266	127	Carlos Caro Flores.....	Idem.....		125-25
6	Junio.....	1903	Julio 95 á Febrero 98.....	»	280	128	Rodrigo Sánchez Moreno.....	Corneta.....		142
20	Marzo.....	1903	Agosto 95 á Enero 98.....	47	389	129	José Serra Costa.....	Soldado.....	Idem id. del batallón del de	242-40
2	Agosto.....	1903	Septiembre 96 á Julio 97.....	»	404	130	Agustín Font Roigé.....	Idem.....	Vizcaya, núm. 51 (Cuba).....	116-55
16	Noviembre.....	1904	Septiembre 96 á Enero 99.....	48	2	131	Amadeo Faure Ferrando.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón	
									del de Vizcaya, núm. 51	
									(Cuba).....	112-75
13	Idem.....	1902	Septiembre á Noviembre 96.....	51	97	132	Engenio Hernández Villar.....	Idem.....	Idem id. del idem id. de Isa-	116-75
14	Marzo.....	1903	Septiembre 96 á Julio 97.....	»	120	133	Olegario Ochoa Colosa.....	Idem.....	bel la Católica, núm. 54	108-65
6	Mayo.....	1903	Septiembre 96 á Septiembre 97.....	»	127	134	Manuel Borges Serrano.....	Corneta.....	(Cuba).....	43-35
14	Enero.....	1904	Febrero á Julio 98.....	»	164	135	Angel García Niño.....	Soldado.....		13-90
14	Octubre.....	1901	Octubre á Diciembre 95.....	52	55	136	Juan Martínez Bellón.....	Idem.....		731-05
24	Febrero.....	1902	Septiembre 95 á Noviembre 96.....	»	90	137	Pedro Vergara Rosque.....	Idem.....		210-40
2	Marzo.....	1902	Septiembre 95 á Diciembre 96.....	»	91	138	Rafael Jiménez Castro.....	Idem.....		85-85
14	Idem.....	1902	Septiembre 95 á Agosto 96.....	»	94	139	Antonio Vergara Ramírez.....	Idem.....		62-25
19	Idem.....	1902	Septiembre á Noviembre 96.....	»	98	140	Antonio Terri Rubio.....	Idem.....		58-15
12	Abril.....	1902	Septiembre 95 á Enero 97.....	»	105	141	Lorenzo de la Iglesia.....	Cabo.....		54-95
3	Junio.....	1902	Septiembre 95 á Noviembre 96.....	»	113	142	Pedro Muñoz Martín.....	Soldado.....		95-80
14	Julio.....	1902	Septiembre 95 á Noviembre 96.....	»	123	143	Onofre Galeote Montilla.....	Idem.....		84-80
9	Septiembre.....	1902	Septiembre y Octubre 95.....	»	125	144	Hildefonso Rojano Ríos.....	Idem.....		6-55
18	Octubre.....	1902	Septiembre á Noviembre 95.....	»	127	145	Pedro Mora Ruiz.....	Idem.....		45
11	Enero.....	1903	Septiembre 95 á Julio 97.....	»	133	146	José Arranz Narváez.....	Idem.....		268-35
15	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Enero 96.....	»	134	147	Miguel Merdrau Tineo.....	Idem.....		72-70
20	Marzo.....	1903	Septiembre 95 á Diciembre 96.....	»	136	148	José del Río Perea.....	Idem.....		158-40
24	Idem.....	1903	Septiembre 96 á Julio 97.....	»	138	149	Francisco Martín Berdugo.....	Idem.....		61-20
25	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Diciembre 96.....	»	139	150	Juan Romero Ortega.....	Idem.....		286-50
2	Abril.....	1903	Septiembre 96 á Diciembre 97.....	»	140	151	Basilio Pérez Caballero.....	Idem.....		113-60
14	Idem.....	1903	Octubre 96 á Febrero 98.....	»	145	152	Tomás Fernández Zarza.....	Idem.....		131-05
26	Idem.....	1903	Septiembre 96 á Agosto 97.....	»	152	153	Victor Mohedano Bartolomé.....	Idem.....		98-55
3	Mayo.....	1903	Enero á Julio 97.....	»	153	154	Feliciano Santiago González.....	Idem.....		57-70
4	Idem.....	1903	Enero á Julio 97.....	»	154	155	Francisco Nieto Martín.....	Idem.....		130-65
8	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Octubre 97.....	»	155	156	Francisco Domínguez Bazza.....	Idem.....		160-35
8	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Noviembre 96.....	»	155	157	Diego Benítez Castillo.....	Idem.....		73-70
20	Idem.....	1903	Noviembre 97 á Febrero 98.....	»	159	158	Melchor Peña Gutiérrez.....	Idem.....		70-85
31	Idem.....	1903	Septiembre 96 á Octubre 97.....	»	161	159	Juan Solís Durán.....	Idem.....		125-70
31	Idem.....	1903	Septiembre 96 á Noviembre 97.....	»	162	160	Francisco Domínguez Serrano.....	Idem.....		115-35
2	Junio.....	1903	Septiembre y Octubre 95.....	»	163	161	Manuel Arana Ahumada.....	Idem.....		62-65
24	Julio.....	1903	Septiembre 95 á Enero 98.....	»	167	162	Tomás Martínez Pérez.....	Idem.....		151-60
4	Agosto.....	1903	Diciembre 97 á Julio 98.....	»	169	163	José Trejo Rodríguez.....	Idem.....		63-20
6	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Octubre 97.....	»	170	164	Alfonso Lerma Barroso.....	Idem.....		79-65
12	Idem.....	1903	Noviembre 97 á Marzo 98.....	»	171	165	Luis Expósito Delgado.....	Idem.....		129-10
18	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Noviembre 96.....	»	172	166	Juan Delgado Cárdenas.....	Idem.....	Idem id. del idem id. de Ala-	126-45
30	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Diciembre 97.....	»	173	167	Simón Guillén Macías.....	Idem.....	va, núm. 53 (Cuba).....	258-70
28	Septiembre.....	1903	Septiembre 96 á Agosto 97.....	»	177	168	Juan Romero Romero.....	Idem.....		127-45
7	Octubre.....	1903	Enero á Agosto 97.....	»	178	169	Agapito Díaz Merino.....	Idem.....		84-45
9	Idem.....	1903	Noviembre 95 á Julio 97.....	»	179	170	Rafael Ruiz Mateo.....	Idem.....		127
9	Idem.....	1903	Noviembre 95 á Marzo 96.....	»	180	171	Felipe Sánchez Cote.....	Idem.....		5-45
9	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Agosto 96.....	»	181	172	Diego Ríos Gil.....	Idem.....		176-85
9	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Diciembre 96.....	»	182	173	Bartolomé Zamora García.....	Idem.....		48-55
9	Idem.....	1903	Septiembre y Octubre 95.....	»	183	174	Antonio Núñez Marqués.....	Idem.....		43-35
10	Idem.....	1903	Diciembre 97 á Marzo 98.....	»	184	175	José Rodríguez Díaz.....	Idem.....		78-45
16	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Marzo 97.....	»	185	176	Francisco Martínez Perea.....	Idem.....		160-05
21	Idem.....	1903	Abril á Julio 98.....	»	183	177	Anselmo Rico Bruquel.....	Idem.....		86-15
23	Idem.....	1903	Septiembre á Noviembre 95.....	»	187	178	José de Ruiz Caldador.....	Idem.....		40-60
1	Noviembre.....	1903	Octubre á Diciembre 95.....	»	190	179	Francisco García Mena.....	Idem.....		14-90
2	Idem.....	1903	Septiembre 96 á Julio 97.....	»	191	180	Diego Lozano Fernández.....	Idem.....		53-40
4	Idem.....	1903	Diciembre 97 á Mayo 98.....	»	192	181	Rafael Martín Martín.....	Idem.....		92-65
8	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Julio 97.....	»	193	182	Francisco Acedo Aragón.....	Idem.....		261-90
9	Idem.....	1903	Abril á Julio 98.....	»	194	183	Segundo Blanco Sánchez.....	Idem.....		56-80
18	Idem.....	1903	Mayo 95 á Agosto 98.....	»	195	184	Luis San Martín Molins.....	Idem.....		351-95
20	Idem.....	1903	Noviembre 97 á Marzo 98.....	»	196	185	Vicente Luis González.....	Idem.....		170-30
20	Idem.....	1903	Diciembre 97 á Agosto 98.....	»	197	186	Andrés Luis Parra Parra.....	Idem.....		168-70
23	Idem.....	1903	Diciembre 97 á Marzo 98.....	»	198	187	Sebastián Teruel Segura.....	Idem.....		35-70
30	Noviembre.....	1903	Abril y Mayo 98.....	»	199	188	Julían García Miguel.....	Idem.....		32-75
17	Enero.....	1904	Septiembre 95 á Enero 96.....	»	202	189	José Granado Gutiérrez.....	Idem.....		89-05
5	Febrero.....	1904	Septiembre y Octubre 95.....	»	203	190	Antonio Calvente Alenxo.....	Idem.....		14-80
27	Idem.....	1904	Enero 97 á Enero 99.....	»	204	191	Bernardo Toral Sanz.....	Idem.....		89-15
9	Marzo.....	1904	Septiembre 96 á Septiembre 98.....	»	205	192	Anselmo Morales González.....	Cabo.....		98-90
9	Idem.....	1904	Septiembre 95 á Octubre 98.....	»	205	193	Vicente Navarro Ruiz.....	Soldado.....		356-80
27	Abril.....	1904	Enero 1897.....	»	207	194	Felipe Sagún Senteno.....	Idem.....		21-05
1	Mayo.....	1904	Septiembre 96 á Agosto 97.....	»	208	195	Juan Jiménez Jiménez.....	Idem.....		92-30
18	Idem.....	1904	Diciembre 97 á Febrero 98.....	»	209	196	Francisco Pous Gascilla.....	Idem.....		64-25
27	Idem.....	1904	Septiembre 95 á Octubre 98.....	»	210	197	José Ruiz García.....	Idem.....		353-45
5	Septiembre.....	1904	Diciembre 97 á Julio 98.....	»	211	198	Manuel Ramírez Ramírez.....	Idem.....		107-95
7	Noviembre.....	1904	Septiembre 96 á Enero 99.....	54	24	199	Piácido Pérez Arcuzibia.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazado-	400-35
14	Idem.....	1904	Agosto 95 á Enero 99.....	»	25	200	Fernando López López.....	Idem.....	res de Barcelona, n.º 3 (Cuba).....	162-10
15	Diciembre.....	1899	Febrero 94 á Octubre 97.....	56	1	201	José Ferrer Sánchez.....	Sargento.....	Idem id. del idem de Tarrifa,	235-90
16	Idem.....	1900	Noviembre 92 á Enero 99.....	»	3	202	Pascasio Artacaga Expósito.....	Soldado.....	número 5 (Cuba).....	304-50
27	Agosto.....	1904	Diciembre 93 á Octubre 98.....	»	93	203	Juan Díaz Villar.....	Idem.....		661-45
14	Mayo.....	1902	Abril 92 á Enero 99.....	62	14	204	Vicente Fernández Rodríguez.....	Idem.....		1.108-85
10	Marzo.....	1903								

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
13	Mayo	1903	1895	67	37	220	Epifanio Pérez Artaza	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del tercer batallón del regimiento Infantería de María Cristina, número 63 (Cuba)	279.70
13	Febrero	1904	1895-96	»	56	221	Francisco Díaz Hujano	Idem		93.75
22	Septiembre	1904	1897-98	»	59	222	José Gil Bonet	Idem		262.15
1	Idem	1904	1895-97	»	60	223	Victoriano López Cajaravilla	Idem		305.90
12	Noviembre	1900	Abril 93 á Diciembre 98	71	2	224	Domingo Hidalgo Alvarez	Idem	Idem id. del primer batallón del de Tarragona, núm. 67 (Cuba)	520.07
11	Agosto	1900	Febrero 93 á Noviembre 94	»	14	225	Ramón Otero Castillo	Idem		239.70
9	Julio	1903	Mayo á Diciembre 91	»	23	226	Valentín Lobo Sedeño	Idem		101.95
17	Noviembre	1899	Junio 91 á Enero 95	»	36	227	Francisco López Cánovas	Cabo		220.90
26	Mayo	1899	»	76	1	228	Angel Sánchez Sánchez	Músico		262
26	Idem	1899	Noviembre 91 á Diciembre 98	»	70	229	José Moreno Climeot	Soldado		1.493.75
18	Octubre	1902	Diciembre 93 á Diciembre 98	»	80	230	José Fernández Puchares	Idem		484.25
14	Junio	1902	Febrero 95 á Diciembre 98	»	122	231	Miguel Lloréns Rebull	Idem		44
16	Noviembre	1899	Enero 95 á Octubre 96	»	179	232	Andrés Cortés Carenana	Idem		44.70
16	Idem	1899	Enero 95 á Diciembre 98	»	186	233	Damián Valverde Montorell	Idem		185.35
4	Octubre	1900	Enero 95 á Septiembre 96	»	187	234	Diego Pons Montaner	Idem		128.25
14	Agosto	1902	Febrero 94 á Diciembre 98	»	189	235	Domingo San Nicolás Rojo	Idem	Idem id. del batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22 (Cuba)	13.90
14	Idem	1902	Diciembre 97 á Diciembre 98	»	210	235	José Bengoa Iriza	Idem		106.65
14	Idem	1902	Octubre á Diciembre 98	»	212	237	Juan Esteban López	Idem		52.20
11	Julio	1903	Febrero 97 á Diciembre 98	»	215	238	Joaquín Fernández Martínez	Idem		295
11	Idem	1903	Diciembre 97 á Diciembre 98	»	216	239	Lucas Gómez Zardoya	Idem		149.50
11	Idem	1903	Octubre á Diciembre 98	»	217	240	Luciano Iturbe Noriega	Idem		77.60
3	Febrero	1901	Enero 92 á Diciembre 98	»	220	241	Manuel García Pradillo	Cabo		543.25
3	Idem	1901	Enero 93 á Abril 97	»	225	242	Rafael Castro Chamizo	Soldado		217
3	Idem	1901	Diciembre 97 á Diciembre 98	»	235	243	Pedro Pérez Centeno	Idem		38.85
3	Idem	1901	Marzo 93 á Diciembre 98	»	239	244	Valentín Hernández Rodríguez	Idem		745.90
3	Abril	1902	Julio 97 á Junio 98	87	3	245	Francisco Arangure Michelena	Idem		192.48
17	Idem	1902	Diciembre 93 á Diciembre 97	»	4	246	Francisco Avilés Rodríguez	Idem		23.97
4	Diciembre	1901	Abril 95 á Mayo 98	»	5	247	Pedro Alzueta León	Idem		129.79
4	Idem	1902	Mayo á Octubre 95	»	7	248	Inocencio Tinajero Mesa	Idem		50.06
10	Idem	1902	Mayo 95 á Julio 97	»	8	249	Francisco Buendía Soler	Idem		200.43
15	Octubre	1901	Diciembre 96 á Agosto 98	»	9	250	Gervasio Martínez Izquierdo	Idem		89.84
22	Idem	1901	Julio á Septiembre 97	»	12	251	Máximo Iñiguez Ruiz	Idem		137.90
10	Junio	1901	Mayo 95 á Febrero 98	»	13	252	Ramón Jiménez López	Cabo		170.17
16	Diciembre	1901	Julio 97 á Agosto 98	»	14	253	Eloy León Navare	Soldado		211.43
15	Idem	1901	Abril 95 á Diciembre 97	»	16	254	Honorato Terzoba Díaz	Idem		121.68
15	Idem	1901	Abril á Noviembre 95	»	17	255	Benito Agustín García	Idem		69.58
10	Idem	1901	Mayo 95 á Octubre 96	»	18	256	Andrés García Villalonga	Idem		345.36
13	Idem	1901	Abril á Octubre 95	»	19	257	Antonio Franch Calsina	Idem		123.42
31	Idem	1901	Mayo 95 á Abril 98	»	20	258	José Molls Camps	Idem		106.08
16	Idem	1901	Abril 95 á Enero 97	»	21	259	Juan Iglesia Pujol	Idem		338.60
28	Idem	1901	Abril 95 á Enero 98	»	22	260	Fermin Esquisoain Aransure	Idem		162.05
20	Idem	1901	Diciembre 96 á Marzo 98	»	23	261	José Fernández Lisca	Idem		3.78
4	Idem	1901	Abril 95 á Marzo 98	»	24	262	Tomás Sánchez Martínez	Idem		7.09
1	Enero	1902	Julio 97 á Agosto 98	»	25	263	Gregorio Saucet Company	Idem		217.35
7	Idem	1902	Julio 97 á Febrero 98	»	26	264	Ildefonso Ramos Gomboa	Idem		252.20
5	Idem	1902	Enero 97 á Julio 98	»	29	265	Ginés Herrero López	Idem		82.23
20	Idem	1902	Julio á Diciembre 97	»	30	266	Saturino Isca Armendariz	Idem		117.93
7	Idem	1902	Abril 95 á Septiembre 96	»	32	267	José Olivares Arnaus	Idem		135.75
10	Idem	1902	Abril 95 á Enero 98	»	33	268	Lucio Urbita Arrieta	Idem		287.47
29	Diciembre	1901	Abril 95 á Enero 98	»	34	269	Juan Miguel Ricart	Idem		442.34
11	Enero	1902	Abril 95 á Julio 97	»	35	270	Fernando Hita de Egea	Idem		111.39
29	Diciembre	1901	Diciembre 96 á Mayo 97	»	37	271	Jerónimo Torres Soriano	Idem		54.18
29	Enero	1902	Diciembre 96 á Julio 97	»	38	272	Baltasar Muñoz Francés	Idem		6.98
5	Idem	1902	Abril 95 á Junio 98	»	39	273	José Vauclés Canellas	Idem		269.09
7	Idem	1902	Julio á Diciembre 97	»	40	274	Lucio Garagarza Laina	Idem		25.98
27	Febrero	1902	Enero á Octubre 97	»	41	275	Antonio Peñalver Conesa	Idem		79.26
15	Idem	1902	Enero 97 á Agosto 98	»	42	276	Manuel Beltrán Moreno	Idem		45.22
28	Idem	1902	Julio 97 á Enero 98	»	45	277	Bautista Mendiola Olleta	Idem		202.13
21	Marzo	1902	Diciembre 96 á Agosto 97	»	46	278	José Martínez Valenzuela	Idem		15.89
15	Idem	1902	Diciembre 96 á Junio 97	»	48	279	José Aramburo Blaya	Idem		94.77
1	Idem	1902	Diciembre 96 á Julio 98	»	49	280	José Sánchez Alvarez	Idem	Idem id. del batallón de Chiclana, Peninsular núm. 5, afecta al regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10 (Cuba)	207.57
4	Abril	1902	Julio 97 á Enero 98	»	50	281	Sebastián Subiyaga Iparraguirre	Idem		233.41
22	Marzo	1902	Enero á Julio 97	»	51	282	Alfonso Lorente Torres	Idem		61.84
4	Abril	1902	Julio 97 á Marzo 98	»	52	283	Nicolás Oyarzábal Urroz	Idem		250.71
6	Marzo	1902	Abril 95 á Septiembre 98	»	53	284	José Roquel Riojano	Idem		252.34
18	Idem	1902	Febrero á Diciembre 97	»	54	285	Francisco Arbinaga Roquendi	Idem		135.71
15	Abril	1902	Mayo 95 á Marzo 98	»	56	286	Antonio Baiges Mestre	Idem		113.22
26	Noviembre	1901	Julio á Diciembre 97	»	57	287	Gregorio Pérez Saucel	Idem		214.49
10	Abril	1902	Diciembre 96 á Noviembre 97	»	58	288	Diego Pérez Moreno	Idem		230.70
26	Idem	1902	Abril 95 á Agosto 97	»	60	289	Manuel Sañudo Ruiz	Idem		95.08
27	Idem	1902	Mayo 95 á Octubre 97	»	61	290	Miguel Valverdú Mach	Idem		24.06
21	Mayo	1902	Julio 97 á Enero 98	»	62	291	Sebastián Sanz Goñi	Idem		133.96
2	Junio	1902	Julio 97 á Julio 98	»	63	292	Juan Galarza Lizarraga	Idem		320.62
13	Julio	1902	Diciembre 96 á Abril 98	»	65	293	Juan Marín Jiménez	Idem		130.77
11	Idem	1902	Diciembre 96 á Septiembre 97	»	66	294	Miguel Pérez Martínez	Idem		7.74
14	Idem	1902	Abril á Octubre 95	»	67	295	Juan Hierro Rivera	Idem		59.63
23	Idem	1902	Diciembre 96 á Marzo 98	»	68	299	Pedro López Quiñonero	Idem		24.52
14	Idem	1902	Abril 95 á Junio 96	»	69	297	Agustín Juan Sancho	Idem		180.54
24	Idem	1902	Diciembre 96 á Septiembre 97	»	70	298	Clemente Ortiz Gambín	Idem		5.23
20	Idem	1902	Abril 95 á Octubre 97	»	71	299	Cirilo Iparraguirre Aramburu	Idem		200.93
21	Idem	1902	Mayo 95 á Octubre 96	»	72	300	Lorenzo Valle Amporta	Idem		102
15	Idem	1902	Abril á Noviembre 95	»	73	301	José Pagés Marot	Idem		71.35
31	Idem	1902	Abril á Octubre 95	»	74	302	Mariano Roca Pedrola	Idem		22.31
29	Idem	1902	Abril 95 á Junio 97	»	75	303	Gonzalo Martín Vergel	Idem		50.49
3	Idem	1902	Diciembre 96 á Septiembre 97	»	77	304	Basilio Rodríguez García	Idem		82.36
17	Agosto	1902	Abril 95 á Junio 97	»	82	305	Ramón Garrofe Amorós	Idem		91.67
19	Idem	1902	Julio á Octubre 95	»	85	306	Juan Núñez Peña	Idem		35.58
26	Abril	1904	Diciembre 96 á Diciembre 97	»	86	307	Emilio González Guillén	Idem		51.72
25	Idem	1904	Julio á Noviembre 95	»	87	308	Luis Sales Vives	Idem		50.02
6	Marzo	1904	Julio 97 á Julio 98	»	88	309	Juan Navarro Ripa	Idem		202.42
19	Octubre	1903	Julio y Agosto 95	»	89	310	Guillermo Fernández San Román	Idem		53.84
29	Agosto	1903	Marzo 95 á Diciembre 97	»	91	311	José Piezua Sánchez	Idem		194.55
16	Diciembre	1903	Abril á Octubre 95	»	93	312	Juan Azpuru Echandia	Idem		77.75
8	Enero	1903	Agosto 96 á Junio 97	»	94	313	José Gutiérrez Campos	Idem		28.81
9	Idem	1902	Agosto 96 á Diciembre 97	»	95	314	Manuel Gerona Abell	Idem		68.34
15	Febrero	1902	Agosto 96 á Marzo 98	»	97	315	Mariano Sáenz González	Idem		98.94
13	Enero	1900	Agosto 96 á Abril 98	»	98	316	Eduardo Fulgoso Martín	Idem		172.50
21	Abril	1901	Agosto 96 á Junio 97	»	106	317	Juan Fernández Sánchez	Idem		99.36
12	Noviembre	1902	Diciembre 96 á Noviembre 97	»	108	318	Francisco Morales Rufete	Idem		156.51
6	Febrero	1900	Mayo 95 á Mayo 98	»	109	319	Ramón Palau Candela	Idem		56.63
15	Noviembre	1904	Julio 98 á Diciembre 99	105	184	320	D. Cleto Ruiz Carrillo	Segundo Teniente	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario, número 9 (Filipinas)	7.256.25
2	Abril	1901	Abril á Junio 98	»	196	321	D. Donato Luis Macho	Primer Teniente		783.85
16	Idem	1902	Marzo á Julio 97	»	198	322	D. Joaquín Carreras Carreras	Médico		38.37
30	Marzo	1900	Septiembre 96 á Septiembre 98	307	3	323	Domingo Alonso Juarros	Sargento		1.228.05
25	Julio	1900	Janio 96 á Octubre 98	»	11	324	Mauricio Fernández Martín	Cabo		695.35
14	Febrero	1902	Noviembre 95 á Octubre 96	»	73	325	Mauricio Fontecha Fontecha	Soldado		85.80
23	Idem	1902	Febrero 95 á Diciembre 97	»	81	326	Dionisio Alvarez Hoyos	Cabo		515.60
26	Abril	1902	Septiembre 95 á Marzo 97	»	105	327	Pedro Merodio Robisco	Soldado		13
5	Mayo	1902	Noviembre 95 á Noviembre 96	»	112	328	Vicente Foronda del Barrio	Idem		224.40
7	Marzo	1903	Septiembre 96 á Julio 97	»	18					

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
15	Noviembre.	1904	Diciembre 95 á Abril 97.....	308	3	341	Juan Amo Petit.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7 (Cuba).....	93'85
19	Diciembre..	1904	Diciembre 95 á Septiembre 96.....	»	4	342	Salvador Calcat Bonamusa.....	Idem.....		57'50
29	Marzo.....	1900	Junio 95 á Febrero 99.....	315	35	543	Juan Caro Silgado.....	Idem.....		269'60
24	Enero.....	1902	Junio 95 á Septiembre 96.....	»	79	344	Juan Avila Rasgado.....	Idem.....		233'22
25	Junio.....	1903	Septiembre á Noviembre 96.....	»	93	345	Antonio Porras Carrillo.....	Idem.....		18'15
26	Agosto.....	1903	Junio 95 á Julio 97.....	»	96	346	José Caballero Eliso.....	Idem.....		174'25
9	Septiembre.	1903	Diciembre 96 á Mayo 97.....	»	99	347	Luis Rivero Orreo.....	Idem.....		49'92
19	Idem.....	1903	Septiembre 96 á Enero 98.....	»	101	348	José Alabanda García.....	Idem.....		24'33
21	Idem.....	1903	Junio 95 á Mayo 96.....	»	102	349	José Cordón Toro.....	Idem.....		38'45
5	Octubre...	1903	Junio 95 á Abril 98.....	»	104	350	Andrés Espinosa Riquelme.....	Idem.....		167'25
7	Idem.....	1903	Enero 96 á Diciembre 97.....	»	105	351	Manuel Amat Ruiz.....	Idem.....		472'90
3	Noviembre.	1903	Septiembre 96 á Diciembre 97.....	»	109	352	Ramón Avellá Romeu.....	Idem.....	Idem id. del idem id. de Borbón, núm. 17 (Cuba).....	361'23
20	Idem.....	1903	Septiembre 96 á Enero 98.....	»	110	353	Luis Gordo Valencia.....	Idem.....		86'02
28	Idem.....	1903	Diciembre 96 á Octubre 97.....	»	112	354	Mariano Vélez Vélez.....	Idem.....		109'27
2	Mayo.....	1904	Abril 95 á Enero 98.....	»	114	355	Pedro Domingo Rovira.....	Idem.....		200'35
21	Julio.....	1904	Septiembre 96 á Marzo 98.....	»	115	356	José Justo Gallego.....	Idem.....		300'24
2	Septiembre.	1904	Abril 98 á Febrero 99.....	»	116	357	Angel González Palacios.....	Idem.....		126'40
31	Marzo.....	1903	Junio 95 á Julio 96.....	»	119	358	Serafin Valencia Fuentes.....	Idem.....		77'55
16	Junio.....	1904	Agosto 93 á Septiembre 98.....	»	125	359	D. Manuel Mesa Seigle.....	Capitán.....		156'20
29	Diciembre.	1902	Enero 94 á Febrero 99.....	»	126	360	D. José Rodríguez Calba.....	Comandante.....		62
29	Noviembre.	1904	Mayo y Junio 97.....	316	1	361	D. Baldomero Arto Diecocis.....	Segundo Teniente.....		231'85
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	2	362	D. Francisco Olmos Romeu.....	Idem.....		249'70
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	3	363	D. Ramón Badell Marcé.....	Idem.....		267'45
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	4	364	D. Rafael Huertas Moleros.....	Idem.....		283
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	5	365	D. Eusebio Romeo Laguna.....	Idem.....		243
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	6	366	D. Ricardo Cortés Argentó.....	Idem.....		231'85
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	7	367	D. Tomás Virieta Ruiz.....	Idem.....		231'85
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	8	368	D. Bernardo Castells Ferrer.....	Idem.....		249'70
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	9	369	D. Ignacio Garrijo Gil.....	Idem.....		231'85
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	10	370	D. José Mata Diaz.....	Idem.....		231'85
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	11	371	D. José Aranda Casado.....	Idem.....		242
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	12	372	D. Manuel Fernández Puga.....	Idem.....		249'70
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	13	373	D. Fernando Martínez Rex.....	Idem.....		166'40
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	14	374	D. José Marqués García.....	Idem.....		231'85
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	15	375	D. Jesús Ocaña Martín.....	Idem.....		261'65
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	16	376	D. Rafael de los Reyes Ortiz.....	Idem.....		231'85
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	17	377	D. Francisco Carmona García.....	Idem.....		231'85
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	18	378	D. José Saavedra García.....	Idem.....		231'85
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	19	379	D. José López Raga.....	Idem.....		231'85
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	20	380	D. Juan Tamargo Torres.....	Idem.....		231'85
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	21	381	D. Juan Mellado Ponce.....	Idem.....		231'85
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	22	382	D. Benjamín Romero Dortomeu.....	Primer Teniente.....		356'70
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	23	383	D. Francisco Morguillas Clua.....	Idem.....		267'45
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	24	384	D. Pedro Huguet Bayos.....	Idem.....	Idem id. del idem id. de Almansa, núm. 18 (Cuba)...	267'45
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	25	385	D. Agustín Planas Riazuelo.....	Idem.....		267'45
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	26	386	D. Simeón Bermejo Gil.....	Idem.....		327'10
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	27	387	D. José Llorera Dolader.....	Idem.....		356'70
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	28	388	D. José Granés Gómez.....	Idem.....		267'45
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	29	389	D. Pedro Prieto Alvarez.....	Idem.....		88'05
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	30	390	D. Emilio Mateos Alvarez.....	Idem.....		267'45
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	31	391	D. Francisco Salamero Grudas.....	Idem.....		267'45
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	32	392	D. Damián Pérez Alfageme.....	Capellán.....		309'05
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	33	393	D. Alberto Rodríguez Alvarez.....	Médico.....		356'70
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	34	394	D. Braulio Robles García.....	Capitán.....		475'45
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	35	395	D. Antonio Huertas Moleros.....	Idem.....		356'70
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	36	396	D. Bartolomé Márquez Santos.....	Idem.....		373'80
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	37	397	D. Cristino Bermúdez de Castro.....	Idem.....		373'80
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	38	398	D. Matías Gutiérrez Cruz.....	Idem.....		356'70
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	39	399	D. Nicolás Martín Gómez.....	Idem.....		356'70
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	40	400	D. Francisco Ballesta González.....	Idem.....		356'70
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	41	401	D. Francisco Fajo Iglesias.....	Idem.....		498'35
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	42	402	D. Santiago Cullén Verdugo.....	Idem.....		356'70
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	43	403	D. José Calvo Rodríguez.....	Idem.....		356'70
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	44	404	D. Jacinto Rivas Cortés.....	Idem.....		475'45
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	45	405	D. Gerardo Riveras Arteche.....	Idem.....		100'70
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	46	406	D. Vicente Seril Peralta.....	Comandante.....		594'35
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	47	407	D. Ramón Pérez Fernández.....	Idem.....		656'15
30	Idem.....	1904	Idem.....	»	48	408	D. José Fernández González.....	Idem.....		609'70
26	Abril.....	1901	Julio 95 á Enero 96.....	319	31	409	Jacinto Durán Vidal.....	Soldado.....		28'94
1	Mayo.....	1901	Julio 95 á Febrero 96.....	»	37	410	Sebastián Latorre Calvo.....	Idem.....		155'68
8	Octubre...	1901	Julio 95 á Marzo 96.....	»	53	411	Francisco Soriano Carpena.....	Idem.....		69'24
18	Idem.....	1901	Julio 95 á Septiembre 96.....	»	57	412	Juan García Fayos.....	Idem.....		24'65
16	Febrero....	1902	Julio 95 á Septiembre 96.....	»	68	413	Manuel Asensio Maldia.....	Idem.....		22'30
8	Julio.....	1902	Julio 95 á Enero 96.....	»	74	414	Eustaquio Tierno Sanz.....	Idem.....		75'02
28	Agosto....	1902	Agosto 96 á Febrero 97.....	»	80	415	Vicente Escortell Balaguer.....	Idem.....		370'32
2	Febrero....	1903	Septiembre 96 á Febrero 97.....	»	86	416	Gabriel Mestre Pons.....	Idem.....		13'08
17	Idem.....	1903	Julio 95 á Septiembre 97.....	»	87	417	Teodoro Pujol Allué.....	Idem.....		33'04
22	Marzo.....	1903	Julio 95 á Octubre 97.....	»	89	418	Francisco Calderer Alfonso.....	Idem.....		201'37
8	Abril.....	1903	Septiembre 96 á Octubre 97.....	»	90	419	Francisco Alpuente Lluch.....	Idem.....		3'69
11	Idem.....	1903	Diciembre 96 á Enero 98.....	»	91	420	Enrique Rigual Tubellas.....	Idem.....		353'92
30	Junio.....	1903	Julio 95 á Abril 98.....	»	93	421	Santiago Uñez Larpas.....	Idem.....		152'55
30	Idem.....	1903	Julio 95 á Enero 98.....	»	94	422	Sixto Bes Abenia.....	Idem.....		75'06
30	Idem.....	1903	Agosto 96 á Abril 97.....	»	95	423	Pedro Expósito Laiz.....	Idem.....		204'46
30	Idem.....	1903	Diciembre 95 á Julio 96.....	»	96	424	Pedro Marcial Jiménez.....	Idem.....		321'36
26	Agosto....	1903	Julio 95 á Diciembre 97.....	»	98	425	Ramón Julián Navarro.....	Idem.....		205'16
26	Idem.....	1903	Julio 95 á Julio 97.....	»	99	426	Gabriel Sequi Boades.....	Idem.....		111'41
31	Idem.....	1903	Agosto 96 á Julio 97.....	»	102	427	Agustín Arrieta Zudaire.....	Idem.....		193'45
31	Idem.....	1903	Noviembre 95 á Octubre 97.....	»	103	428	José González Fernández.....	Idem.....		495'03
31	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Octubre 97.....	»	104	429	Juan Pérez Sánchez.....	Idem.....		518'73
31	Idem.....	1903	Abril á Septiembre 97.....	»	106	430	José Fort Larais.....	Idem.....		184'51
31	Idem.....	1903	Septiembre á Noviembre 96.....	»	107	431	Juan Bland Ríos.....	Idem.....		27'54
1	Noviembre.	1903	Marzo á Septiembre 98.....	»	108	432	Manuel Gómez Ponce.....	Idem.....		10'54
5	Idem.....	1903	Julio 95 á Noviembre 97.....	»	109	433	Maximino Alonso Fayó.....	Idem.....	Idem id. del idem id. de Aragón, núm. 21 (Cuba).....	217'53
5	Idem.....	1903	Diciembre 95 á Enero 98.....	»	110	434	Perfecto Fernández Noguero.....	Idem.....		391'68
5	Idem.....	1903	Agosto á Octubre 96.....	»	111	435	Francisco Domínguez Medina.....	Idem.....		51'90
5	Idem.....	1903	Agosto 96 á Noviembre 97.....	»	113	436	Francisco Fernández Fernández.....	Idem.....		282'20
5	Idem.....	1903	Marzo 97 á Marzo 98.....	»	114	437	Francisco López López.....	Idem.....		26'58
9	Diciembre.	1903	Noviembre 95 á Octubre 97.....	»	116	438	Pedro Abadia Masanet.....	Idem.....		214'62
9	Idem.....	1903	Julio 96 á Noviembre 97.....	»	117	439	José Felíu Fernández.....	Idem.....		401'60
20	Idem.....	1903	Septiembre 96 á Septiembre 97.....	»	118	440	Joaquín de Mur Abad.....	Idem.....		21'98
20	Idem.....	1903	Julio 96 á Febrero 98.....	»	119	441	Bernardo Fernández Orosa.....	Idem.....		439'31
20	Idem.....	1903	Julio 95 á Julio 96.....	»	120	442	José Vidal Verdú.....	Idem.....		158'06
20	Idem.....	1903	Agosto 1896.....	»	121	443	Jesús Fernández Fernández.....	Idem.....		39
30	Enero.....	1904	Julio 95 á Septiembre 97.....	»	122	444	José Vidal Musón.....	Idem.....		179'43
20	Febrero....	1904	Mayo 95 á Julio 98.....	»	123	445	Fernando Herranz Martín.....	Idem.....		251'34
20	Idem.....	1904	Julio 95 á Octubre 97.....	»	124	446	Francisco Arquero Pujaron.....	Cabo.....		341'52
21	Marzo.....	1904	Julio 96 á Enero 98.....	»	125	447	Santiago Martínez Palomo.....	Soldado.....		553'12
20	Mayo.....	1904	Julio 95 á Diciembre 97.....	»	126	448	Casimiro Mejías Martínez.....	Idem.....		24'99
20	Idem.....	1904	Agosto 96 á Septiembre 98.....							

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
15	Mayo	1903	Julio 95 á Septiembre 97	320	2	460	Jaime Plá Plá	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Aragón, número 21 (Cuba)	90'12
27	Febrero	1900	Abril á Septiembre 98	408	11	461	Vicente Barranco Martínez	Guardia	Idem id. de la Guardia civil.	463'65
25	Mayo	1900	Enero 97 á Octubre 98	»	14	462	Máximo Serrano Hernández	Cabo	Comandancia de Puerto Rico	481'87
17	Marzo	1904	Octubre 96 á Septiembre 98	»	16	463	Prudencio Garcíandía Goñi	Guardia	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53 (Cuba)	481'19
22	Mayo	1904	Octubre 1898	»	17	464	Ramón Lanayor Echarre	Idem		78'20
15	Febrero	1903	Febrero 96 á Agosto 97	481	2	465	Gabino Bilbao Zárraga	Soldado		
14	Idem	1902	Febrero á Julio 96	485	16	466	José Miñez Alivi	Idem		214'60
3	Julio	1903	Octubre 96 á Febrero 98	»	18	467	Francisco Goenaga Almondarain	Idem	Idem id. del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9 (Cuba)	40'75
15	Idem	1903	Octubre 96 á Abril 97	»	19	468	Francisco Macías Rodríguez	Idem		139'05
13	Agosto	1903	Febrero 96 á Julio 97	»	20	469	Feliciano Martín Rodríguez	Idem		94'40
13	Febrero	1904	Marzo á Noviembre 96	»	21	470	Julián Alonso Díaz	Idem		167'60
11	Octubre	1903	Septiembre 95 á Mayo 97	489	1	471	Manuel Vigo Méndez	Idem	Idem id. del de Reus, número 16 (Cuba)	65'45
5	Febrero	1904	Septiembre 95 á Septiembre 97	»	2	472	Francisco González Marqués	Cabo		250'45
19	Diciembre	1904	Septiembre 95 á Febrero 99	»	3	473	José Valladares Soengas	Soldado		212'55
21	Mayo	1900	Junio 98 á Enero 99	526	9	474	D. Tiburcio Blanco Arroyo	Segundo Teniente	Idem id. de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento de Línea Magallanes, número 70 (Filipinas)	360'30
TOTAL.....										95.285'72

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto E. — Valores de la Deuda.

18	Octubre	1905	1.º Noviembre 1896 á 1.º Julio 1897	186	1	1	D. Pedro San Román Rozas	»	Dirección general de la Deuda	3.547'94
26	Marzo	1906	1.º Julio 1882 á 30 Julio 1899	188	1	2	D. Baldomero García Martínez	»	Idem	843
2	Abril	1906	1.º Julio 1882 á 30 Julio 1899	196	1	3	D. Joaquín García de la Cerra	»	Idem	2.267'55
TOTAL.....										6.658'49

Grupo segundo. — Clase primera. — Concepto Loterías.

18	Agosto	1903	13 Mayo 1898	75	44	4	Sres. E. Sáinz é hijos	»	Dirección general de la Deuda	718'23
31	Idem	1903	1897 y 1898	»	51	5	Idem	»	Idem	6.769'91
31	Idem	1903	1897 y 1898	»	52	6	Idem	»	Idem	6.202'89
31	Idem	1903	13 Mayo de 1898	»	53	7	Idem	»	Idem	969'09
11	Septiembre	1903	13 Mayo de 1898	»	58	8	Idem	»	Idem	374'58
11	Idem	1903	17 Abril de 1898	»	60	9	Idem	»	Idem	51'55
TOTAL.....										15.086'25

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	95.285'72
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	6.658'49
Idem id. de la id. id., grupo segundo.....	15.086'25
	21.744'74
TOTAL GENERAL.....	117.030'46

Madrid 13 de Agosto de 1906. — El Secretario, P. S., Manuel Reig. — V.º B.º — El Presidente, Federico Requejo.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. 204 (G. V.),

para el transporte de encargos y pequeños paquetes.

BASES DE PERCEPCIÓN EN TODA LA RED DE LA COMPAÑÍA

Precio del transporte, pesetas 0'75 por tonelada y kilómetro.

Dicho precio se aplicará, según el recorrido que la expedición efectúe, por las siguientes fracciones de peso:

Encargos cuyo peso no exceda de 3 kilogramos.	exceda de 3 y no pese de 5 kilogramos.
— de 5 — de 8 idem.	— de 8 — de 10 idem.
— de 10 — de 15 idem.	— de 15 — de 20 idem.
— de 15 — de 20 idem.	— de 20 — de 25 idem.
— de 20 — de 25 idem.	— de 25 — de 30 idem.

Cuando el peso de los encargos exceda de 30 kilogramos, la aplicación de la tarifa se hará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

Minimum de percepción, en cualquiera que sea la distancia recorrida, pesetas 0'25 por expedición.

Condiciones especiales de aplicación.

1.ª Se entiende por encargos todos los bultos sueltos que, sin estar sujetos á la declaración de su contenido, requieren un cuidado especial y se transportan con la velocidad de los viajeros.

2.ª Aun cuando no es obligatoria la declaración del contenido de los bultos, cuando algún remitente crea conveniente declarar los objetos de que consisten los envíos, la estación admitirá la expedición por la presente tarifa, siempre que en la declaración lo pida así el interesado, á no ser que los objetos declarados correspondan á algunas de las excepciones marcadas en la condición 3.ª

3.ª No pueden aceptarse como encargos: Primero. El metálico y valores, comprendiéndose bajo esta denominación: las acciones industriales, las bonas y encajes, los billetes de Banco, el coral en bruto ó labrado, los

cupones, los diamantes en bruto ó tallados, las joyas, letras de comercio, monedas de oro ó de plata, las obligaciones, los objetos de arte, los objetos de poco peso y mucha estimación, el oro en bruto ó labrado, el papel sellado, las perlas, piedras finas ó preciosas en bruto ó labradas, la pedrería, el plaqué de oro y plata, la plata en bruto ó labrada, el platino, los polvos y pepitas de oro, los relojes de oro y plata, los títulos de la Deuda pública, las valores y documentos de crédito.

Segundo. Las materias inflamables ó explosibles; las armas de fuego, á no hacer constar el remitente, mediante un reconocimiento previo, que se hallan descargadas; los cartuchos, proyectiles cargados, y, en general, todos los objetos en cuya fabricación entren materias explosibles.

Tercero. Los comestibles. 4.ª Serán admitidos, mediante la aplicación de la presente tarifa, los animales pequeños que se presenten convenientemente embalados, tales como gatos, conejos, monos, ardillas, aves de recreo, peces, etc. Las peceras en que estos últimos se encuentren deberán también hallarse convenientemente embaladas.

La Compañía no se encarga en ningún caso de la alimentación de estos animales, ni acepta responsabilidad alguna en estos transportes.

5.ª A no preceder el pago al contado, no serán expedidos los encargos cuyo valor, á juicio del Jefe de Estación, no represente, al menos, el duplo del precio del transporte.

6.ª Cuando el remitente entregue varios bultos de encargos dirigidos al mismo consignatario, el precio de tarifa se aplicará al peso de todos los bultos reunidos, aunque vayan embalados separadamente.

No disfrutarán de este beneficio las Empresas de mensajerías y otros intermediarios de transporte, á no ser que los objetos por ellos remitidos estén embalados en un solo bulto.

7.ª Cuando la Compañía reciba los efectos bajo cubierta sellada quedará exenta de toda responsabilidad, entregándolos en la misma forma y con los sellos intactos al remitente ó á su consignatario.

8.ª La entrega de los encargos se verificará en la estación de destino, excepto lo establecido en las condiciones siguientes:

Condiciones especiales de aplicación para los pequeños paquetes cuyo peso no exceda de cinco kilogramos y cuya entrega deba hacerse á domicilio.

Podrán ser facturados á domicilio en Madrid y Salamanca los pequeños paquetes cuyo peso no exceda de cinco kilogramos.

Los precios y condiciones para su facturación son los mis-

mos que esta tarifa establece para los transportes de encargos en general, pero al precio de transporte hay que añadir por cada paquete, como importe de la conducción á domicilio, pesetas 0'15.

En la cubierta ó embalaje de los paquetes consignados á domicilio debe ir escrito con letra clara y bien legible: primero, el nombre y apellido del consignatario; segundo, el domicilio de éste, expresando con toda claridad el nombre de la población, el de la calle, el número de la casa y el piso en que el consignatario reside.

Estos mismos detalles deberán igualmente consignarse en la declaración de expedición.

10. No se admitirá la facturación á domicilio de los paquetes que contengan artículos sujetos al pago de derechos de consumos. En su consecuencia, cuando por efecto del reconocimiento que practiquen los dependientes de consumos resulte que el paquete ó bulto contiene algún artículo que devengue los citados derechos, la Compañía no se encargará de llevarlo á domicilio y lo devolverá á la estación, siendo de cuenta del consignatario, á quien pasará aviso, el pago de los derechos, declinando la Empresa toda responsabilidad por los comisos á que puedan dar lugar estos reconocimientos.

La Compañía no responderá en los paquetes consignados á domicilio del deterioro que puedan experimentar á causa del reconocimiento en los felatos de consumos.

La entrega de los pequeños paquetes se verificará en el domicilio del consignatario, el cual firmará el recibo en el documento que llevará preparado el encargado de la entrega y devolverá á la vez el talón, si obra en su poder.

Si el consignatario no se hallase en su domicilio al presentarse el empleado portador del paquete, ni persona alguna que le represente, será devuelto el paquete á la estación, dejando un aviso para que el interesado pueda presentarse en el despacho de llegada á recogerlo.

En el caso de que el domicilio del consignatario estuviese equivocado en la declaración de expedición ó en el rótulo que debe llevar cada paquete, el bulto será devuelto á la estación de destino, quedando á disposición del consignatario.

11. Quedan vigentes las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en cuanto no se opongan á las presentes. Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 4 de Agosto de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

La Compañía del ferrocarril Central de Aragón presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

**TARIFA ESPECIAL NÚM. 6 (P. V.)**

(VALEDERA POR UN AÑO),

para el transporte de minerales de hierro desde el apartadero privado de Caudé hasta el de igual clase de Albalat de Taroncher.

	Pesetas.
Precio del transporte por vagón completo de 15 toneladas, ó pagando por este peso .....	62'65

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

- 1.ª Cada expedición deberá componerse de 20 vagones, y cada vagón será objeto de una declaración de expedición.
  - 2.ª Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse por los remitentes y consignatarios inmediatamente despues de la entrega de los vagones sobre las vías de los apartaderos indicados anteriormente.
  - 3.ª Toda avería causada al material en los apartaderos privados de Caudé y de Albalat será de cuenta de los remitentes ó consignatarios.
  - 4.ª Los remitentes y la Compañía se comprometen á someterse al juicio de amigables componedores para resolver sobre perjuicios en los casos de retraso y avería en el transporte.
  - 5.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.
- Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.
- Madrid 9 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

La Compañía del ferrocarril Central de Aragón presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

**TARIFA ESPECIAL NÚM. 13 (P. V.)**

(VALEDERA POR UN AÑO),

para el transporte de carriles, traviesas metálicas ó de madera, bridas, tornillos, tirafondos y cambios para la construcción de vías férreas, y para las expediciones por vagones completos de 15 toneladas, ó pagando por tal peso, procedentes de Sagunto (C. A.), con destino á una cualquiera de las estaciones de la línea comprendidas entre Sagunto y Calatayud.

El consignatario que, con arreglo al precio y condiciones de las tarifas vigentes en esta Compañía y durante el periodo de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, hubiera recibido de Sagunto (C. A.), en una cualquiera de las estaciones de la línea comprendidas entre Sagunto y Calatayud, un minimum de 18.000 toneladas, disfrutará como bonificación la diferencia que resulte entre el precio aplicado y el que figura en el siguiente cuadro:

	POR VAGÓN
	Pesetas.
1.º Por un recorrido inferior ó igual á 100 kilómetros.....	65'35
2.º Por un recorrido superior á 100 kilómetros, hasta 120 kilómetros.....	78'30
3.º Por un recorrido superior á 120 kilómetros, el precio aplicable por vagón y por kilómetro no será inferior á 0'6525 pesetas.	

**CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN**

- 1.ª Que el remitente ó consignatario solicite dicha bonificación del Sr. Director de esta Compañía dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que haya recibido la última expedición, acompañando una relación por duplicado en la que conste:
  - A. El número y fecha de cada expedición.
  - B. El número y la carga de cada una.
  - C. Los portes satisfechos por cada remesa.
- 2.ª Cada remesa se compondrá al minimum de un vagón, cuyo contenido tendrá que ser de una misma clase de mercancía; cada vagón irá acompañado de un documento hoja de ruta por sí solo.
- 3.ª Será de cuenta de los remitentes las prolongas, cuerdas, cuñas y demás que sea necesario para asegurar el cargamento, de cuya buena carga y acondicionamiento serán los únicos responsables.
- 4.ª La Compañía hará gratuitamente, mediante la presentación de un bono de retorno que se facilitará al verificar las expediciones, la devolución de las referidas cuerdas, prolongas, cuñas y demás á que se refiere la condición precedente, siempre que se presenten dentro de los treinta días siguientes al de la expedición.
- 5.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega de las remesas, sin que por ello venga obligada á indemnización alguna.
- 6.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculado con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:
 

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días....	del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden, de un modo general, las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.
- 7.ª Todos los transportes que se facturen por la presente tarifa se harán en vagones descubiertos, sin que la Compañía venga obligada á abonar indemnización alguna por las averías que pudiera ocasionar la humedad atmosférica ó el frío. Sin embargo, la Compañía está dispuesta, en la medida de lo posible, á facilitar toldos, previo pago de 3'50 pesetas cada uno, en concepto de alquiler, á los remitentes que deseen cubrir una ú otra clase de mercancías; pero queda exenta de toda responsabilidad en caso de averías.

En caso de pérdida de la mercancía ó avería producida por culpa de la Compañía, ésta sólo abonará al consignatario el valor efectivo de la mercancía, debidamente justificado.

Los consignatarios que por haberse extraviado la expedición hayan sido indemnizados en la forma indicada deberán hacerse cargo de ella, caso de parecer y estar en condiciones de recibir, reembolsando á la Compañía la cantidad abonada por ésta en concepto de valor efectivo de la mercancía.

NOTA. El sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del remitente ó consignatario.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 9 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

**Dirección general de Obras públicas.**

**Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero de 1897, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la sección de Noya á Muros, correspondiente á la carretera de Boimorto á Muros, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de ciento sesenta y cinco mil ciento veintisiete pesetas veintidós céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil quinientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la sección de Noya á Muros, correspondiente á la carretera de Boimorto á Muros, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos segundo y tercero de la sección de Noya á Muros, correspondiente á la carretera de Boimorto á Muros, provincia de Coruña.*

- 1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.
  - 2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.
  - 3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.
  - 4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.
  - 5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.
  - 6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.
  - 7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 82.563'61 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.
  - 8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.
  - 9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.
  10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.
- Madrid 10 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Escuela Superior de Industrias de Alcoy.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se han de proveer por concurso en esta Escuela cuatro plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo, pero con opción á los derechos que conceden las disposiciones vigentes á los de su clase.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de esta Escuela en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, debiendo los interesados acompañar á las instancias los documentos justificativos de los anteriores extremos y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Alcoy 7 de Agosto de 1906.—El Director, Vicente Pascual. P—704

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**MADRID**

Por el presente se cita y llama á Dolores Rodríguez, María Blanco, Francisco Garcia, Felipe Espiga, Manuel Roquera, Juan Palacios, Carmen Velasco y Antonio Costa, que han vivido en la casa núm. 14 de la calle de Rodas, ingorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante esta Audiencia provincial y Relatoría Secretaría de D. Juan Manuel Corujo á fin de hacerles saber que el Abogado D. Luis Villaisoto ha renunciado á defenderles en la causa seguida á instancia de los mismos por supuesto derribo indebido de la citada casa, y requerirles en su virtud para que designen otro que le sustituya; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado término continuará el curso de la causa sin su intervención; pues así lo ha acordado la Sección segunda de esta Audiencia en proveído de 13 de Junio último.

Madrid 21 de Julio de 1906.—El Relator Secretario, P. H., Licenciado Germán Sánchez Gómez. JO—7136

**ORENSE**

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Benito Prieto Incógnito, de veintidós años, hijo de Marcelina, natural y vecino de Puggedo de Sobros, labrador, fugado de la cárcel de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de esta ciudad para continuar extinguiendo la pena que se le impuso en causa por robo á José María Losada; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término de quince días le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura de Prieto, y que lo pongan á disposición de este Tribunal.

Orense 16 de Julio de 1906.—Antonio Martínez.—El Secretario, Domingo Cortón.

*Señas de Benito Prieto.*

Estatura regular, ojos y cejas negros, nariz chata, color moreno, hoyoso de viruelas. JO—7066

**PALMA DE MALLORCA**

D. Manuel Jimeno Azcarate, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Mora Coll, de diez y seis años de edad, hijo de Domingo y de Francisca, pescador, y Antonio Cantalero y Marés, de diez años, hijo de Antonio y de María, jornalero, ambos solteros, naturales y vecinos de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesados con otro en causa sobre sustracción de dinero y efectos, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y conseguido, los conduzcan á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 23 de Junio de 1906.—Manuel Jimeno.—El Secretario auxiliar, Luis Canal. JO—7137

**SAN SEBASTIAN**

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Meabe Bilbao, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Santiago y de Prudencia, sin antecedentes penales, natural de Bilbao, vecino de Eibar, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de escándalo público, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 18 de Julio de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—7067

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Meabe Bilbao, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Santiago y de Prudencia, sin antecedentes penales, natural de Bilbao, vecino de Eibar, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de ofensas al pudor, para que dentro del término de diez días, á contar desde la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 18 de Julio de 1906.—Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—7138

**Juzgados de primera instancia.****AGUILAR**

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Sevilla, Granada y Málaga, se requiere á las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca de un individuo, cuyas señas se dirán, el cual, titulándose D. Eladio López de Haro, Marques de Chinchilla, el día 4 de los corrientes y en la villa de Puente Genil, simulando tener cerdos de venta, estafó á un vecino de dicha villa 1.000 pesetas, y caso de ser habido sea puesto, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Aguilar á 20 de Julio de 1906.—Manuel Vargas. El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

**Señas del individuo.**

Alto, delgado, con bigote pequeño, como de veintiséis á treinta años, color moreno, ojos pequeños y piernas encorvadas para adentro, vistiendo traje de invierno, sin chaleco, cinturón de cuero con hebilla dorada, camisa floja y corbata de lazo encarnada; cuyo individuo se dice ser un tal Ojitos, vecino de Granada, que se dedica á la correduría de ganados.

JO—7139

**ALBACETE**

D. Antonio de la Vega y Mateo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que el día 2 de Mayo último viajó en el tren sin billete desde la estación de Hellín á la de Los Hitos, y que manifestó llamarse Juan Gutiérrez, de cincuenta y cuatro años, y ser vecino de dicha ciudad de Hellín, cuyo sujeto es de estatura regular, muy descolorido, carnes regulares y con el pelo blanco, y vestía pantalón de pana, alpargatas, una blusa deteriorada clara y gorra, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre el expresado hecho; apercibiéndole con que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, por tener acordada su prisión provisional.

Dado en Albacete á 21 de Julio de 1906.—Antonio de la Vega.—El actuario, Alfredo Muñoz. JO—7140

**ALGECIRAS**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía á instancia de D. Pedro Pérez Casado y D. Fernando Fernández Clara, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Juan Guerra Rios y dirigidos por el Letrado D. Amador Salas Alcoba, contra el súbdito británico D. Andrés Morasso Dodero, cuya actual residencia se ignora, sobre rescisión de un contrato y pago de indemnización, se ha servido mandar sea emplazado éste por el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en los autos de referencia, personándose en forma; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Algeciras 11 de Agosto de 1906.—El Escribano, Antonio María González. X—1987

**ALICANTE**

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de hurto contra Valentín García Gambín, de unos cincuenta y ocho años, de estatura regular, más bien alto, de carnes regulares, color sano, vestido como la clase acomodada, con barba corta y bigote, casado con Josefa Reig, y estaba de portero en la casa del Sr. Marqués del Bosch, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 16 de Julio de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Manuel Martín. JO—7069

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado se instruye causa por robo á Doña Remedios Quilez Yáñez, vecina de esta ciudad, plaza de Santa Teresa, núm. 24, tienda, cuyo hecho ha tenido lugar en la madrugada de hoy, consistente en 12 pañuelos de seda negros, de diferentes precios, 14 docenas de pañuelos de seda, 10 pañuelos de seda, cuatro pañuelos jareton, seda, 14 ídem esponjes, cuatro docenas ídem esponjes, seis pañuelos de Manila, cinco ídem de seda, siete ídem negros, cuatro ídem, seis mantas viejas de viaje, un paquete de carretes, 35 pesetas en plata y 13 en calderilla.

En dicho sumario se ha acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de los géneros y metálico y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 20 de Julio de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Manuel Marín. JO—7143

El Sr. D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en la causa que instruye por estafa contra la gitana María de la Cruz Expósito, ha mandado se cite por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á María de la Cruz Expósito, que estaba presa en la cárcel de mujeres de Madrid y fué puesta en libertad el 23 de Abril último, por cumplida, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en la presente causa, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Alicante 21 de Julio de 1906.—El actuario, Manuel Marín. JO—7142

**ALMENDRALEJO**

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de esta ciudad de Almendralejo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo por hurto de un jumento y efectos de la propiedad de Raimunda Alvarez Rodríguez, vecina de Acendral, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 27 al 28 de Mayo del año corriente, de una choza situada en las inmediaciones de dicho pueblo, he acordado se libre el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por el cual ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, ocupación y conducción á este Juzgado del semoviente y efecto siguientes:

Un jumento rucio oscuro, de cuatro años, estrecho de verija, chato, con el pelo de la frente algo grifo, abierto de las manos, corrido de traseras, de alzada mediana, herrado de las manos y pelado hasta las orejas.—Un albardón relleno de bálago, con forro oscuro y de sacos de abono, teniendo un poco de piel de borrego negro en uno de los extremos, y en el otro un pedazo de piel color café con un enjarmo de tela gruesa del mismo color, con parches de paño negro.

Y al mismo tiempo se ruega á dichas Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicho semoviente y efectos si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Almendralejo á 17 de Julio de 1906.—Antonio de Lara Derqui.—Por su mandato, Francisco Fernández Gallardo. JO—7014

**ALMERÍA**

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Jiménez Sánchez, hijo de Antonio y María, de veinticuatro años, natural y vecino de Málaga, que á las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día 5 del actual se ha evadido de la prisión preventiva de esta ciudad, abriendo un agujero en la pared de un calabozo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 10 de Julio de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Antonio Alonso. JO—7070

**ALMODOVAR DEL CAMPO**

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de disparo y lesiones contra Jerónimo Llorente Martínez, de veintinueve años, casado, hojalatero, hijo de Miguel y María, natural de Almería, vecino de Ciudad Real, y José Peralta Martos, de veintiocho años, soltero, platero ambulante, hijo de José y Candelaria, natural de Valdepeñas, sin vecindad, cuyo actual paradero se ignora, y en carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real se manda proceder á la prisión de los mismos, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquéllos se personen en la sala audiencia de este Juzgado al fin ordenado, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo á 20 de Julio de 1906.—Fernando Gil.—Por su mandato, José Angel Jiménez. JO—7015

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de disparo contra Basilio Benito Quevedo, de treinta y seis años, casado, revendedor de frutas, natural de Tomelloso, provincia de Ciudad Real, hijo de Tiburcio y Lucía, que tuvo su domicilio en Ciudad Real, calle de Castelar, núm. 1, cuyo actual paradero se ignora, y en carta orden de la Audiencia provincial de dicha capital se manda proceder á la prisión provisional del mismo, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado al fin ordenado, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo á 20 de Julio de 1906.—Fernando Gil.—Por su mandato, José Angel Jiménez. JO—7016

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto de un burro contra un tal Juan, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, que se acompañaba el día 13 del actual de Antonio Luque Moreno, por el sitio de la Ventilla, término de Cabezarubias, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos

oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo á 21 de Julio de 1906.—Fernando Gil.—Por su mandato, José Angel Jiménez. JO—7071

**ALORA**

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra mohina, clara, de buena estatura, herrada de dos patas, con rozaduras en el costillar y con un cencerro, la cual fué hurtada en la madrugada del día 1.º de Julio al vecino de esta villa Antonio García Alvarez en tierras del cortijo de Pacheco, donde pastaba, y caso de ser habida, ponerla á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y esta última, en la cárcel preventiva del partido.

Dada en la villa de Alora á 16 de Julio de 1906.—E. Martos. Por mandato de S. S., Carlos Mon. JO—7144

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Adolfo Reyes Romero, vecino de Málaga, domiciliado calle de la Trinidad, núm. 5, de diez y ocho á diez y nueve años de edad, de estatura baja y de color trigueño, cuyas demás circunstancias se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 21 de Julio de 1906.—Eduardo Martos.—El Escribano, Antonio Bustillo. JO—7145

**AOIZ**

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Hace saber que en el expediente ejecutivo instado por Don Zacarias de Astiz Juanmartiñena, vecino del valle de Larrano, residente en su lugar de Huici, representado con poder bastante por el Procurador D. Laureano Lacunza, contra la herencia yacente de D. Facundo Erdozain Lusarreta y Doña Gertrudis Erdozain Oscariz ó sus herederos desconocidos, por cobro de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa de Aoiz, á 9 de Agosto de 1906, el Sr. D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes, de la una D. Zacarias de Astiz Juanmartiñena y en su nombre el Procurador D. Laureano Lacunza, actor ejecutante, defendido por el Letrado D. Fidel Astiz, y de la otra la herencia yacente, en sus representantes ó herederos desconocidos de D. Facundo Erdozain Lusarreta y Doña Gertrudis Erdozain Oscariz, parte ejecutada, declarada en rebeldía por no haber comparecido, sobre cobro de once mil trescientas sesenta pesetas sesenta y dos céntimos y medio de principal y dos mil ochocientos cuarenta pesetas quince céntimos de interés;

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de la herencia yacente y los herederos desconocidos de D. Facundo Erdozain Lusarreta y Doña Gertrudis Erdozain Oscariz por la cantidad de once mil trescientas sesenta pesetas sesenta y dos céntimos y medio en concepto de capital, más dos mil ochocientos cuarenta pesetas quince céntimos por réditos de ese capital, al cinco por ciento anual, desde 28 de Abril de 1901 hasta 28 de Abril de 1906, los que se devengaren hasta el completo y definitivo pago de la deuda y costas causadas y que se causen, en las cuales se condena expresamente á la parte ejecutada, ó sea á la herencia yacente de D. Facundo Erdozain y Doña Gertrudis Erdozain ó sus herederos desconocidos, haciendo trance y remate de dichos bienes hasta que con su importe se haga total y definitivo pago al ejecutante D. Zacarias de Astiz Juanmartiñena.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma á las partes, haciéndolo por lo que respecta á la ejecutada en estrados y por medio de edicto, que, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva, se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 769, en relación con los 282 y 283 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Sancho Morlán.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada á la representación de la parte ejecutante.

Y con el fin de que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á la parte ejecutada, se expide el presente.

Dado en Aoiz (Navarra) á 10 de Agosto de 1906.—Romualdo Sancho Morlán.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. X—1989

**MADRID—UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Luis de la Mata Martínez con D. Luis de Pliego Valdés, Marqués de Villarreal del Tajo, se saca á la venta en pública subasta un crédito hipotecario de veinticinco mil pesetas, resto del precio en que Doña Carmen de Rojas compró la dehesa nombrada Chupipe y Cuevas, término de Jerez de la Frontera. El remate será por el precio de las veinticinco mil pesetas; y para que tenga lugar se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 14 de Septiembre próximo, en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital; previniéndose que para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del crédito, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes, y que los autos y títulos de propiedad suplidos se hallarán de manifiesto en Escribanía durante las horas de audiencia, sin que el comprador tenga derecho á exigir ningunos otros títulos, habiéndose de conformar con los que existen.

Madrid 11 de Agosto de 1906.—Honorio Valentín.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1980

**RAMALES**

D. Belisario de la Cárcova y Riaño, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Gor-

dón Gutiérrez, ausente en ignorado paradero desde hace largo tiempo, y en caso á sus sucesores herederos, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en forma en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador Don Cecilio López de Castro, en nombre de D. Manuel Calvo y Trevilla, sobre venta en pública subasta de la mitad de una casa en el pueblo de Rasines, barrio de Gerra, número cincuenta y ocho, y reparto del precio que se obtenga; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ramales á 11 de Agosto de 1906.—Belisario de la Cárcova.—De orden de S. S., ante mí, Sergio Coca. X—1982

## VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente promovido por D. Aurelio Llanos y Léquina y otros solicitando la declaración de presunción de muerte de Doña Laureana Cipriana y Doña Justa Alejandra Llanos y Meso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Valmaseda, á 30 de Julio de 1906. Visto por el Sr. D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de primera instancia del partido, el precedente expediente, promovido por el Procurador D. Emilio Valdivielso, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Humasau, en nombre y con poder bastante de D. Aurelio, D. Francisco, Doña Alejandra, Doña Esperanza y Doña Mercedes Llanos y Lequina, y Don Juan Llanos y Rivas, vecinos todos de Portugalete, excepción de Doña Mercedes, que lo es de Baracaldo, esta y la Doña Alejandra legalmente representadas por sus respectivos esposos D. Manuel Solache y Marino y D. Lorenzo Gorbea y Urruela; y....

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Doña Laureana Cipriana y Doña Justa Alejandra de Llanos y Meso, dentro de las condiciones y con todos los efectos jurídicos que tal declaración pueda producir; publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, á los efectos de los artículos ciento noventa y dos y ciento noventa y tres de repetido Código civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Fraile.

Esta sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y á los efectos del artículo ciento noventa y dos y concordantes del Código civil, se extiende el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dado en Valmaseda á 2 de Agosto de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. X—1988

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio de faltas que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 799 de orden de este año contra Alejo Pérez López, conocido también por el nombre de Segundo López Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Julio de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Alejo Pérez López de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Alejo Pérez López á la pena de cinco días de arresto menor, cuyo arresto se entenderá en la cárcel, reprensión y pago de las costas del juicio; y para la notificación al denunciado expídase cédula al alguacil de turno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación en forma al enjuiciado Alejo Pérez López, conocido también por el nombre de Segundo López Martínez, se expide el presente, con el Visto Bueno del señor Juez, en Madrid á 19 de Julio de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—7062

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 778 de orden del presente año contra Justa Alzola Ibáñez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Julio de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Justa Alzola Ibáñez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Justa Alzola Ibáñez á la pena de cinco días de arresto menor, reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de la fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á la denunciada Justa Alzola Ibáñez, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 19 de Julio de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—7063

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado durante el año actual bajo el núm. 232 de orden del año actual contra Eugenia Ruiz, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Julio de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eugenia Ruiz de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Eugenia Ruiz á la pena de 31 pesetas de multa por la cosa intervenida, las cuales hará efectivas en metálico para su entrega al aprehensor, cinco pesetas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y para la notificación de Eugenia, hágasele por medio de edictos, que se publicarán en la forma ordinaria.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada

Eugenia Ruiz, toda vez que se ignora su domicilio, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por S. S., en Madrid á 19 de Julio de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—7134

En el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 242 de orden del año actual contra Encarnación López, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Julio de 1906, el Sr. D. Felipe Jacinto Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Encarnación López de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á Encarnación López á la pena de 8 pesetas de multa por la caza intervenida, que hará efectivas en metálico para su entrega al denunciante; 5 pesetas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas; y para la notificación á la denunciada, hágasele por medio de edictos en la forma ordinaria.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de citación en forma á la denunciada, toda vez que se ignora su domicilio, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por S. S., en Madrid á 19 de Julio de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—7135

## Jurisdicción de Guerra.

## BARCELONA

D. Hermeto Coll Vilaró, Capitán de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra Doña Dolores Samsó Font por falso testimonio y uso de nombre supuesto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la mencionada Dolores Samsó Font, natural de Villafranca, provincia de Barcelona, hija de Juan y de María, de veinticuatro años de edad, de profesión Maestra elemental y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, cejas al pelo, ojos saltones, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción ídem; señas particulares, es miope y está en cinta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Ginebra, núm. 14, piso segundo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que la instruyo por falso testimonio y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarada rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de la expresada acusada Dolores Samsó Font, y caso de ser habida se la conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 29 de Junio de 1906.—Hermeto Coll. JG—3528

## BURGOS

D. Manuel Rodríguez Valcárcel, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente instruido por haber cambiado de residencia sin autorización al soldado procedente de la zona de Pamplona (Navarra), perteneciente al tercer batallón de este regimiento, Tomás Flamarique Aoz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Tomás Flamarique Aoz, hijo de Juan y de Felipa, natural de Sanzoani Orba, Ayuntamiento de Olariz, Juzgado de primera instancia de Tafalla (Navarra), de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería de San Marcial, núm. 44, Burgos, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les suplico, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Burgos á 28 de Junio de 1906.—Manuel Rodríguez. JG—3529

D. Manuel Rodríguez Valcárcel, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente instruido por haber cambiado de residencia sin autorización al soldado procedente de la Zona de Pamplona (Navarra), perteneciente al tercer batallón de este regimiento, Nemesio Baigorri Estella.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Nemesio Baigorri Estella, hijo de Gregorio y de Gregoria, natural de Olite, Ayuntamiento del mismo, Juzgado de primera instancia de Tafalla (Navarra), de veinticinco años de edad, estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería San Marcial, número 44 (Burgos), á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les suplico, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Burgos á 28 de Junio de 1906.—Manuel Rodríguez. JG—3530

## CORUÑA

D. Federico Barbeyto Suárez, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Juan Rodríguez Sande por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Rodríguez Sande, natural de Santa María de Oza, Ayuntamiento de ídem, de esta provincia, hijo de Carlos y de Josefa, soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo con-

tra el mismo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 20 de Junio de 1906.—Federico Barbeyto. JG—3541

## FERROL

D. Luis Ledo Godoy, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Fernando Cajías Purriños, hijo de Lucas y de Juana, natural de Vigo, Ayuntamiento de Paderno, provincia de la Coruña, nació en 12 de Octubre de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Ferrol á 26 de Junio de 1906.—Luis Ledo. JG—3542

D. Alejandro Rodríguez Fuentes, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol, Juez instructor del expediente instruido por cambio de residencia sin autorización contra el artillero primero Manuel García Sotillo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel García Sotillo, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Verín (Orense), de veintiséis años de edad, soltero, de un metro 665 milímetros de estatura, el cual se halla en la isla de Cuba y en ignorado domicilio, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el plazo fijado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido Manuel García, y caso de ser habido lo constituyan preso, dando conocimiento de ello á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 27 de Julio de 1906.—Alejandro Rodríguez. JG—3531

D. Alejandro Rodríguez Fuentes, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo Manuel Prada López por cambiar de residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de esta Comandancia Manuel Prada López, hijo de Enrique y de Rosa, natural de Rubiana, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, de un metro 700 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero Manuel Prada López, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad militar más inmediata; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 28 de Junio de 1906.—Alejandro Rodríguez. JG—3522

## LOS BARRIOS

D. Andrés Cano Díaz, primer Teniente del batallón Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á filas al recluta destinado á este Cuerpo José Jiménez Díaz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Jiménez Díaz, hijo de Tomás y de Carmen, de oficio barbero, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Barracones, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 29 de Junio de 1906.—Andrés Cano. JG—3552

## MADRID

D. Luis Bourgon y Martínez, Coronel de Infantería, Juez permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Hallándome instruyendo causa criminal en averiguación del autor ó autores de la falsificación del bonaré núm. 2.323, que se reputa falso y aparece expedido por el sexto tercio de guerrillas de Cuba á favor del sargento Juan Echevarría Garmendía, y resultando responsable este mismo individuo por haber otorgado poder notarial para la realización de un crédito con documento falso;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo y emplazo al que dice llamarse Juan Echevarría Garmendía, denominado sargento de la guerrilla de Güira de Macuriges (Cuba), natural

de la provincia de Vizcaya, que en 30 de Diciembre de 1899 era soltero, del comercio, de veintitrés años de edad y residente en la Habana, calle de Zaragoza, núm. 31, sin otras señas, y que en dicha fecha otorgó poder ante el Notario de la expresada ciudad de la Habana D. Emilio Villagelín e Iraola, con cláusula de sustitución a favor de D. José Pérez del Collado, vecino de Liendo, en la provincia de Santander, para percibir el importe del mencionado abonaré núm. 2.323, ascendente á 560 pesos 30 centavos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, se presente en esta Corte y Juzgado, calle de la Colegiata, núm. 8, piso segundo de la derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Madrid 1.º de Julio de 1906.—Luis Bourgón.—Por su mandato el Capitán Secretario, Atanasio Alvarez Rivas. JG—3545

D. Luis Bourgón y Martínez, Coronel de Infantería, Juez permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Habiéndome instruyendo causa criminal en averiguación del autor ó autores de la falsificación del abonaré núm. 2.356, que se reputa falso y aparece expedido por el sexto tercio de guerrillas de Cuba, á favor de José Mena Alava, y resultando responsable este individuo por haber otorgado poder notarial para la realización de un crédito con documento falso;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo cito y emplazo al que se dice llamarse José Mena Alava, de la guerrilla de Mena (Cuba), natural de la provincia de Coruña, que en 28 de Diciembre de 1899 era soltero, estudiante, de veintisiete años de edad y residía en la Habana, calle de San Pedro, número 2, sin otras señas, y que en dicha fecha otorgó poder ante el Notario de la expresada ciudad de la Habana D. Emilio Villagelín e Iraola, con cláusula de sustitución á favor de D. José Pérez del Collado, vecino de Liendo, de la provincia de Santander, para percibir el importe del mencionado abonaré núm. 2.356, ascendente á 168 pesos 90 centavos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en esta Corte y Juzgado, calle de la Colegiata, núm. 8, piso segundo de la derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta Corte, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Madrid 1.º de Julio de 1906.—Luis Bourgón.—Por su mandato, el Capitán secretario, Atanasio Alvarez Rivas. JG—3546

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de la causa contra el artillero Victoriano Alvarez Nogueiras por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Rajoles, provincia de Orense; hijo de Manuel y de Teresa, soltero, de veintinueve años de edad, oficio labrador, de estatura un metro 750 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 50, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de desertión al extranjero; bajo el apercibimiento de que si no compareciese en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Victoriano Alvarez Nogueiras, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Madrid 15 de Julio de 1906.—Carlos de Corral y Usera. JG—3534

#### MAHÓN

D. Antonio Garau Montaner, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue al recluta, con destino á este regimiento, José Gustamante Larrosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Antonio y Manuela, natural de Tesera (Valencia), de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio gitano, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuartel de la Explanada, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el motivo indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 30 de Junio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Garau. JG—3553

#### MELILLA

D. Rafael Aguirre García Solalinde, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor, nombra-

do por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe, para la formación de la sumaria instruida contra el soldado de este Cuerpo Antonio Luque Redondo por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Antonio Luque Redondo, natural de Montilla, provincia de Córdoba, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, de un metro 606 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, comparezca en este Juzgado de instrucción, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Luque Redondo; y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 4 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Aguirre.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Carmona Martín. JG—3556

D. Rafael Aguirre García Solalinde, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor nombrado por el Teniente Coronel, primer Jefe, para la formación de la sumaria instruida contra el soldado de este Cuerpo Pablo del Barrio González por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Pablo del Barrio González, natural de Pollos, provincia de Valladolid, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio jornalero, estatura de un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pablo del Barrio González, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 4 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Aguirre.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Carmona Martín. JG—3558

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez instructor de la causa contra el confinado del penal de esta plaza José Puch Ferraz por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Puch Ferraz, natural de Avia, partido judicial de Berga, provincia de Barcelona, hijo de José y de Antonia, viudo, de cincuenta y cuatro años, de oficio tejedor, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 620 milímetros, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color pálido, sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado José Puch Ferraz, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 5 de Julio de 1906.—Ildefonso Pastor. JG—3557

#### PALENCIA

D. Jesús Villar Alvarado, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Antonio Campó Gracia por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Campos Gracia, natural de Villarino (Salamanca) y residente en el mismo, de igual provincia, de oficio jornalero, hijo de Loreazo y de Ana, su estatura la de un metro 555 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 27 de Junio de 1906.—Jesús Villar. JG—3518

D. Alvaro de Prendes y González, Capitán del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo del expresado, en situación de reserva, José Estévez Nieves, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado cabo José Estévez Nieves, natural de Esculgueira, partido judicial de Viana (Orense), hijo de Manuel y de Esperanza, de veintiseis años de edad, estado se ignora, y oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas idénticas, ojos castaños, nariz regular, barba naciente en 1903, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, no tiene señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente re-

lacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido cabo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 27 de Junio de 1906.—Alvaro de Prendes. JG—3520

D. Juan Estébanez Blanco, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado, en situación de reserva, Gerardo Rodríguez Rodríguez por haber haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al referido soldado Gerardo Rodríguez Rodríguez, natural de Vieiro, Ayuntamiento de Cansel (Lugo), de veinticuatro años de edad, hijo de Enrique y de Rosa, estado se ignora y oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas idénticas, nariz regular, barba ninguna en Mayo de 1903, boca regular, color sano, frente regular y aire marcial; tiene una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 27 de Junio de 1906.—Juan Estébanez. JG—3536

#### PEÑON DE LA GOMERA

D. Emilio Miró Requeséns, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el celador primero, confinado en el penal de la misma, Modesto Pelayo San Román, natural de Burgohondo, provincia de Avila, hijo de Eloy y Cecilia, de estado soltero, edad actual veinte años, oficio labrador, estatura un metro 640 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, boca grande, barba poca, y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Comandante militar de esta plaza instruyo sumaria por fuga al campo moro, verificada el 25 de Junio del corriente año, en unión del confinado Antonio de la Cruz Expósito, alias Chato de Jaén;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado Modesto Pelayo San Román para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Avila*, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Peñón de la Gomera 29 de Julio de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Emilio Miró.—Por mandato, el Secretario, José Rivero. JG—3559

D. Emilio Miró Requeséns, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el confinado del penal de la misma Antonio de la Cruz Expósito, alias Chato de Jaén, natural de Jaén, partido judicial y provincia del mismo, hijo de José y de Juana, de estado soltero, edad treinta y nueve años, oficio zapatero, estatura un metro 590 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, cara redonda, boca regular, barba poblada, color pálido, señas particulares dos cicatrices en el labio superior, otra en la ceja izquierda y entradas de calvo, á quien de orden del Sr. Comandante militar de esta plaza instruyo sumaria por fuga al campo moro, verificada el 25 de Junio del corriente año, en unión del confinado Modesto Pelayo San Román;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado Antonio de la Cruz Expósito, alias Chato de Jaén, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Peñón de la Gomera 29 de Junio de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Emilio Miró.—Por su mandato, el Secretario, José Rivero. JG—3559 bis.

#### PONTEVEDRA

D. Manuel Nono Rieras, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por desertión se formó al recluta Aniceto Carrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Aniceto Carrera Carrera, hijo de Francisco y de Purificación, natural de Puenteareas, de la misma parroquia y Ayuntamiento, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, carece en su filiación de señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido recluta, el que caso de ser habido en la región será puesto disposición de este Juzgado, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, á disposición de la Autoridad militar más próxima.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Pontevedra á 24 de Junio de 1906.—Manuel Nono. JG—3501

## RONDA

D. Francisco Conejo Muñoz, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Diego Ballester Vera por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Diego Ballester Vera, natural de Carratraca (Málaga), hijo de José Ballester Pérez y de Isabel Vera Miguel, avecinado en Carratraca, de veintidós años de edad, de oficio del comercio, de un metro 749 milímetros de estatura, no consignándose las señas personales por no aparecer en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Diego Ballester Vera, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ronda á 29 de Junio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Conejo. JG—3537

## SAN SEBASTIÁN

D. Emeterio Saz Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Elías Garagorri Armendia por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Elías Garagorri Armendia, natural de Valmaseda, avecinado en Zalla, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, hijo de Ezequiel y Melitona, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de San Telmo (San Sebastián), á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en San Sebastián, en el cuartel de Infantería de San Telmo, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en San Sebastián á 5 de Junio de 1906.—Emeterio Saz Alvarez. JG—3523

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Oms Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Hernández Pérez, de dicho Cuerpo, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Hernández Pérez, hijo de José y de Josefa, natural de la Guantana, provincia de Canarias, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Carlos, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 20 de Junio de 1906.—Luis Oms. JG—3506

D. Luis Oms Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á filas contra Cirilo Ramos, soldado del expresado Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Cirilo Ramos, hijo de padre desconocido y de Victoria Ramos, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 25 de Junio de 1906.—Luis Oms. JG—3504

## SANTANDER

D. Carlos Ducassi Mendicita, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo al recluta José Granda Fernández Sauzo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Granda Fernández Sauzo, natural de Prelo, Ayuntamiento de Boal (Oviedo), hijo de José y de Leonor, de veintidós años de edad, sin señas personales por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia* y de la de Oviedo.

Dada en Santander á 10 de Junio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Ducassi. JG—3522

D. Antonio Valín Ferreiro, primer Teniente de la zona de reclutamiento y reserva de Santander, núm. 41, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma zona Ernesto Luguera García por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Ernesto Luguera García, hijo de José y de Dominica, natural de Oreña, partido de Torrelavega, provincia de Santander, región militar de Burgos; nació el día 20 de Julio de 1885, de edad cuando se filió veinte años, estatura un metro 648 milímetros, de oficio labrador y de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Lope de Vega, núm. 2, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber cambiado de residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Ernesto Luguera García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 27 de Junio de 1906.—Antonio Valín. JG—3538

D. Pedro Revuelta Herrero, primer Teniente del batallón de segunda reserva de Santander, núm. 88, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente, número 19 del reemplazo de 1905, por el cupo del Ayuntamiento de la Vega de Pas, Andrés Gutiérrez Martínez, por haberse ausentado de su residencia oficial sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Vega de Pas, provincia de Santander, hijo de Agustín y de Juana, soltero, de veinte años y siete meses cumplidos de edad, de oficio jornalero, talla un metro 610 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Lope de Vega, núm. 2, entresuelo derecha, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haberse ausentado de su residencia oficial sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés Gutiérrez Martínez, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 28 de Junio de 1906.—Pedro Revuelta. JG—3539

## SEVILLA

D. Dionisio Hernández Araeil, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Granada, núm. 34, y del expediente seguido contra el recluta Manuel Alvarez Hernández por la falta de incorporación á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Alvarez Hernández, hijo de Gregorio y de Teresa, natural de Aldehuela del Rincón (Soria), avecinado en Córdoba, de oficio del comercio, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades, civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Sevilla á 25 de Junio de 1906.—Dionisio Hernández. JG—3521

## TÚY

D. Miguel Cuervo Núñez, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta procedente de la Caja de Allariz Vicente Babarro Prado por falta á concentración.

Ignorándose el paradero del citado individuo, hijo de Jenaro y de Josefa, natural de Sarreans, provincia de Orense, avecinado en Sarreans, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 545 milímetros y perteneciente al reemplazo de 1904, Caja de Allariz.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Vicente Babarro Prado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Túy 22 de Junio de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Cuervo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Adolfo Melcañez. JG—3505

D. Manuel Quiroga Macías, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente

que se instruye al recluta José Benito Heredia Lago por faltar á concentración á la Caja de Orense.

Ignorándose el paradero del citado individuo, hijo de Tomás y de Juana, natural de Bacón, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, avecinado en el pueblo de su naturaleza, de veintidós años de edad, de oficio labrador, perteneciente al reemplazo de 1904, por la Caja de Orense.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho José Benito Heredia Lago para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Túy 18 de Junio de 1906.—V.º B.º.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Márquez. JG—3554

D. Manuel Quiroga Macías, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Elías Bernarder Freigola por faltar á concentración á la Caja de Orense.

Ignorándose el paradero del citado individuo, hijo de Benito y de Manuela, natural de Maside, provincia de Orense, avecinado en Buenos Aires, Juzgado de Carballino, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador, perteneciente al reemplazo de 1904, por la Caja de Orense.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Elías Bernarder Freigola para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Túy á 28 de Junio de 1906.—V.º B.º.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Márquez. JG—3555

## VALENCIA

D. Francisco Iturzaeta y González, primer Teniente del 8.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que hayan motivado declarar soldado al recluta José Hernández Zapata, siendo inútil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Hernández Zapata, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Antonio y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 644 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado, que tiene su domicilio oficial en el 8.º regimiento montado de Artillería, de jurisdicción en esta plaza, á prestar declaración en el expediente que se instruye por haber sido declarado soldado, siendo inútil, para prestar el servicio de las armas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del procesado José Hernández Zapata, y caso de ser habido se le haga la notificación de la presente requisitoria, y se le apremie que de la falta de comparecencia en el referido plazo se parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valencia á 25 de Junio de 1906.—Francisco Iturzaeta. JG—3540

## VALLADOLID

D. Juvenio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización el soldado Manuel Casanova Casó.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Casanova Casó, hijo de Ignacio y de Elvira, natural de La Vega, Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo), nacido el día de Abril de 1881, de oficio jornalero; sus señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz larga, labio superior boca pequeña, color moreno, frente proporcionada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Oviedo*, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por haberse ausentado de su residencia, y de orden del Sr. Coronel, se instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 23 de Junio de 1906.—Juvenio Rodríguez Hubert. JG—3504

D. Adolfo Rodríguez Mesa, Juez permanente del 1.º Cuerpo de Ejército é instructor de la causa instruida en autos á fuerza armada en los días 25 y 26 de Abril de 1904 en el pueblo de la Unión de Campos, provincia de Valladolid, contra varios paisanos vecinos de dicho pueblo.

habiéndose ausentado del expresado pueblo de la Unión de Campos los procesados en dicha causa y sentenciados en varias penas Ruperto García Hernández, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Valoria la Buena, vecino de la

Unión de Campos, de oficio jornalero; Emilio Fernández Cuero, de treinta y un años de edad, casado, natural y vecino de la Unión de Campos, de oficio jornalero, y Jacinto González Paniagua, de veintitún años de edad, soltero, natural y vecino de la Unión de Campos, de oficio pastor;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dichos tres procesados, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado militar de mi cargo, sito calle de Núñez de Arce, núm. 7, piso tercero, a fin de que les sea notificada la sentencia impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1.º de Mayo último; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieran en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Valladolid 28 de Junio de 1906.—El Coronel, Juez instructor, Adolfo Rodríguez Mesa.—Por su mandato, el Coronel, Domingo Martín. JG—3525

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización el soldado Jesús Oviaño Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Jesús Oviaño Fernández, hijo de Nicolás y de Rosa, natural de Berdundo, Ayuntamiento de Allande (Oviedo), nació en 25 de Agosto de 1881, de oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz aplastada, barba puntiaguda, boca regular, color pálido, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resulten en expediente que de orden del Sr. Coronel se instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido a mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 2 de Julio de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—3548

#### VIGO

D. Antonio Lenca Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Juan Domínguez Arosa por faltar a concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Domínguez Arosa, hijo de Manuel y Dolores, natural de Dena, Ayuntamiento de Maño, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, de veintitún años de edad, estado soltero, señas personales no constan, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Vigo a 22 de Junio de 1906.—Antonio Lenca. JG—3506

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y del expediente incoado contra el educando de música Isaac Manuel Dios por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Isaac Manuel Dios, educando de música del regimiento Infantería de Murcia, número 37, hijo de Pastora, de veintinueve años de edad, casado, natural de Pontevedra, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, estatura un metro 555 milímetros, para que el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Isaac Manuel Dios, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a esta plaza, y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Vigo a 22 de Junio de 1906.—Manuel Carreira. JG—3507

#### VITORIA

D. Salvador Portillo Belluga, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente seguido en averiguación del paradero del soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Patricio Canedo Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Patricio Canedo Díaz, hijo de Antonio y Andrea, natural de Quilos, provincia de León, vecindado en Quilos, nació en 17 de Diciembre de 1880, de oficio labrador, su estatura un metro 617 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento de Caballería, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 26 de Junio de 1906.—Salvador Portillo. JG—3526

#### ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue al recluta del mismo Ceferino García López.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta Ceferino García López, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Busmayor, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 21 de Junio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3512

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta del mismo José López Argul.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta José López Argul, hijo de Celestino y de Benita, natural de Cimadevilla, provincia de Oviedo, de veintitún años y diez meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 28 de Junio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3511

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta del mismo Benito Lozano Fernández;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta Benito Lozano Fernández, hijo de Juan y de Nicolasa, natural de Figueruela, provincia de Oviedo, de veintidós años y tres meses de edad, de oficio labrador, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 1.º de Julio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3549

#### ZARAGOZA

D. Francisco López Pérez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Hallándose instruyendo expediente administrativo para depurar responsabilidades por no haber hecho efectiva en tiempo oportuno una relación de nueve Jefes y Oficiales deudores a la Caja del primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, en el año 1881-82, é ignorándose la residencia del Teniente que perteneció a dicho Cuerpo D. Diego Estrada Guerra, licenciado absoluto por Real orden de 24 de Noviembre de 1888 (D. O. núm. 261), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, como asimismo al interesado, en nombre de la ley, requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a averiguar la residencia y domicilio del referido Oficial, y una vez conseguido lo pongan en conocimiento de este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 25 de Junio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Francisco López.—Ante mí, el Secretario, Enrique Jiménez. JG—3509

D. Francisco López Pérez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Hallándose instruyendo expediente administrativo para depurar responsabilidades por no haber hecho efectiva en tiempo oportuno una relación de nueve Jefes y Oficiales deudores a la Caja del primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, en el año 1881-82, é ignorándose la residencia del que fué Comandante de dicho Cuerpo D. Domingo Campos Pérez, retirado por Real orden de 11 de Septiembre de 1885, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, como asimismo al interesado, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a averiguar la residencia y domicilio del referido Jefe, y una vez conseguido lo pongan en conocimiento de este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID.

En Zaragoza a 25 de Junio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Francisco López.—Ante mí, el Secretario, Enrique Jiménez. JG—3510

D. Antonio Valencia Somalo, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Melitón Consta Careasona por la falta de concentración para su destino a Cuerpo;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo a Melitón Consta Careasona, que es hijo de Melitón y de Madrona, natural de Badalona, provincia de Barcelona, estado soltero, de veintitún años de edad, de oficio pescador, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta de concentración para su destino a Cuerpo; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Melitón Consta Careasona, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 25 de Junio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Valencia.—Ante mí, el Secretario, Juan Carreté. JG—3527

D. Manuel Losada Rocas, primer Teniente del regimiento Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado a este regimiento, Enrique Subirana Mir, por faltar a la concentración de 15 de Enero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio comerciante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, baba lampiña, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Infantería Infante, núm. 5, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Enrique Subirana Mir, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 19 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Losada. JG—3434

#### ZARAGOZA

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán, Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo del mismo Cuerpo José Pochs Rocas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Pochs Rocas, natural de Palafurquell, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio taponero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 614 milímetros, las demás señas no constan en la filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Gerona y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, cuartel del Carmen, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Pochs Rocas, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 27 de Junio de 1906.—Eusebio Arbex. JG—3550

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía Arrendataria de Tabacos.

Esta Compañía Arrendataria abre concurso público para contratar el suministro de las tablas de cedro para los envases de determinadas labores de cigarrillos peninsulares que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Coruña y Valencia, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 17 de Julio del año actual.

La duración del contrato será desde 1.º de Enero de 1907, ó desde el día de la adjudicación si fuese posterior a dicha fecha, hasta 31 de Diciembre de 1910.

El consumo anual probable se calcula en 50.000 cajitas para cigarrillos «Fariass» superiores y 20.000 para «Perfectos». Las condiciones de las tablas objeto de este contrato se consignan en el pliego antes mencionado, del cual se facilitarán por la Dirección de esta Compañía ejemplares impresos a cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

Los proponentes deberán ser dueños de almacenes de maderas ó de talleres de carpintería, por lo menos con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó si el establecimiento ó negocio se hallase situado en las Provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El adjudicatario afianzará el cumplimiento de su compromiso depositando en la Caja de las oficinas centrales de esta

Compañía una cantidad equivalente al importe del 10 por 100 del suministro probable correspondiente a dos años, a precio de contrato, y en metálico, acciones de la Compañía, admitidas por su valor nominal, o títulos de la Deuda interior, exterior o amortizable, valorados al tipo medio de la cotización correspondiente al mes inmediato anterior al en que se constituya la fianza.

El concurso se celebrará en las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos (plaza del Rey, núm. 4), el día 16 de Octubre próximo venidero, a las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 10 de dicho mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 10, y durante las mismas horas, estarán de manifiesto en las mencionadas oficinas el pliego de condiciones y las reglas del concurso, que también podrán examinarse en las Fábricas de Tabacos respectivas.

Los proponentes deberán acompañar a sus proposiciones, además de los documentos que antes quedan mencionados, el recibo que acredite haber depositado en las Cajas de la Habilitación de esta Compañía la cantidad de 1.000 pesetas en el concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:  
D. ...., almacenista de madera ó dueño de taller de carpintería, domiciliado en ....., según cédula personal núm. ...., de .... clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA .... ó Boletín oficial de la provincia de ....., fecha ....., para contratar el suministro de tablitas de cedro que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Coruña y Valencia desde el 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1910, se comprometo á verificar dicho suministro, con sujeción estricta al pliego de condiciones de este servicio, al precio de .... pesetas el millar de cajitas para cigarrillos «Parias» superiores, y .... pesetas el millar de cajitas para cigarrillos «Perfectos».  
(El precio deberá expresarse en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del interesado.)  
Madrid 17 de Agosto de 1906.—Por el Secretario general, Felipe Lazcano. X—1984

**Compañía Arrendataria de Tabacos.**

Esta Compañía Arrendataria abre concurso público para contratar el suministro de la dextrina que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 17 de Julio del año actual.

La duración del contrato será desde 1.º de Enero de 1907, ó desde el día de la adjudicación si fuese posterior á dicha fecha, hasta 31 de Diciembre de 1908.

El consumo anual probable se calcula en 12.000 kilogramos.

Las condiciones de la dextrina objeto de este contrato se consignan en el pliego antes mencionado, del cual se facilitarán por la Dirección de esta Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

Los proponentes deberán ser almacenistas ó comerciantes de los habilitados para la venta de la dextrina, por lo menos con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó, si el establecimiento ó negocio se hallase situado en las Provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El adjudicatario afianzará el cumplimiento de su compromiso depositando en la Caja de las oficinas centrales de esta Compañía una cantidad equivalente al importe del 10 por 100 del suministro total, á precio de contrato y en metálico, acciones de la Compañía, admitidas por su valor nominal, ó títulos de la Deuda interior, exterior ó amortizable, valorados al tipo medio de la cotización correspondiente al mes inmediato anterior al en que se constituya la fianza.

El concurso se celebrará en las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos (plaza del Rey, núm. 4), el día 15 de Octubre próximo venidero, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 10 de dicho mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 10, y durante las mismas horas, estarán de manifiesto en las mencionadas oficinas el pliego de condiciones y las reglas para el concurso.

Los proponentes deberán acompañar á sus proposiciones, además de los documentos que antes quedan mencionados, el recibo que acredite haber depositado en la Caja de la Habilitación de esta Compañía la cantidad de 500 pesetas en concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:  
D. ...., almacenista ó negociante de dextrina, domiciliado en ....., según cédula personal núm. ...., de .... clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA de ....., ó Boletín oficial de la provincia de ....., fecha ....., para contratar el suministro de la dextrina que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos durante los años 1907 y 1908, se comprometo á verificar dicho suministro, con sujeción estricta al pliego de condiciones de este servicio, al precio de .... pesetas el kilogramo.  
(El precio deberá expresarse en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del interesado.)  
Madrid 17 de Agosto de 1906.—Por el Secretario general, Felipe Lazcano. X—1985

**Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.**

Con sujeción á lo que prescriben los estatutos de esta Compañía y el convenio judicial celebrado entre ella y sus acreedores, este Consejo administrativo convoca á los señores accionistas y obligacionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 11 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, paseo de Isabel II, núm. 1, principal.

El objeto de dicha junta es deliberar y resolver acerca de la reforma de algunos artículos de los estatutos sociales que el Consejo ha estudiado y propone para el mejor régimen de la Compañía. Las modificaciones que habrán de someterse á la deliberación de la junta estarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría general tres días antes de la fecha señalada para la reunión, á fin de que puedan examinarlas los señores accionistas y obligacionistas que hayan adquirido el derecho de asistencia.

Para que la referida junta pueda quedar legalmente constituida por primera convocatoria es necesario que seis días antes del señalado para su celebración se hayan depositado por lo menos las dos terceras partes de acciones y obligaciones en circulación.

Tienen derecho á tomar parte en ella los poseedores á lo menos de 25 acciones ó 25 obligaciones que las depositen para tal efecto con la anticipación mencionada de seis días, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones ó obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos, y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 5 del próximo mes de Septiembre, inclusive, en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, 5, primero izquierda.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, oficina del Jefe de la estación de dicha ciudad.

Barcelona 17 de Agosto de 1906.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—1979

**Banco de Barcelona.**

**Sociedad general de Crédito.**

Inventario-balance en 30 de Junio de 1906, aprobado por la junta general de accionistas de 5 de Agosto de este año.

ACTIVO		Pesetas.
Caja. { Efectivo existente en la misma.....	17.786.485'14	
Saldo en la sucursal del Banco de España.....	3.776.079'85	
		21.562.564'99
Valores en cartera, letras y pagarés, efectos á metálico y vencimiento medio de quince días y efectos ó valores públicos.....	37.345.778'36	
Saldos de corresponsales.....	8.596'95	
Valores en depósito.....	161.088.518'52	
Valores en garantía.....	69.893.980	
		289.899.438'82

PASIVO		Pesetas.
Capital desembolsado por los señores accionistas por el 40 por 100 de 25.000.000 pesetas, valor nominal de las 50.000 acciones emitidas.....	10.000.000	
Depósitos.....	4.974.216'77	
Cuentas corrientes.....	37.624.191'62	
Dividendos de beneficios pendientes de pago.....	14.473'25	
Saldo de cuentas transitorias.....	2.862.738'96	
Alcance de corredores.....	7.281'75	
Fondo de reserva.....	2.879.104'89	
Depósitos de valores.....	161.088.518'52	
Depósitos de valores en garantía.....	69.893.980	
Diferencia en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	554.933'06	
		289.899.438'82

Barcelona 13 de Agosto de 1906.—Por los Directores, el Director de turno, José Estruch. X—1978

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.**

Situación en 28 de Febrero de 1906.

ACTIVO		Pesetas.
Construcción de las líneas y sus dependencias.....	1.058.458.926'61	
Minas.....	1.954.865'53	
Material móvil.....	102.622.599'32	
Mobiliario, material inventariado y accopios.....	33.419.019'24	
Caja y banqueros.....	30.621.451	
Cuentas deudoras.....	48.319.768'69	
Cargas de explotación.....	3.005.646'95	
Cuentas de orden.....	21.356.764'59	
		1.299.759.041'93

  

PASIVO		Pesetas.
Capital social (516.000 acciones).....	245.100.000	
Obligaciones.....	784.161.721'56	
Subvenciones.....	156.662.516'34	
Cuentas acreedoras.....	58.042.581'23	
Reservas.....	25.493.060'92	
Saldo de la cuenta de explotación.....	8.942.397'29	
Cuentas de orden.....	21.356.764'59	
		1.299.759.041'93

Madrid 9 de Agosto de 1906.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º.—Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, Félix Boix. X—1981

**Banco de España.**

**Alicante.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 3.099, de pesetas nominales 23.100, en Deuda del 4 por 100 interior, constituido en esta sucursal en 11 de Abril de 1902 á favor de D. José María Lloret Lloret, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este primer anuncio, según determina el art. 9.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Alicante 26 de Julio de 1906.—El Secretario, Francisco Salazar. X—1833—1

**Altos Hornos de Vizcaya.**

Balance al 31 de Julio de 1906.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	140.784'69
Efectos á cobrar.....	506.949'51
Cuentas deudoras.....	1.251.144'96
Existencias de primeras materias y fabricación.....	7.620.983'28
Terrenos, inmuebles y máquinas.....	48.764.160'21
Contrato de minerales con las Compañías Orconera y Franco-Belga (por Memoria).....	1
Contrato de arriendo de minas en Galdames (por Memoria).....	1
Acciones del Consejo en garantía.....	2.100.000
<b>Total.....</b>	<b>60.334.024'65</b>

  

PASIVO	Pesetas.
Capital: acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	11.378.000
Reservas.....	10.511.660'42
Efectos á pagar.....	17.326'37
Cuentas varias.....	1.398.229'31
Cuentas de ventas y fabricación.....	2.378.808'55
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.100.000
<b>Total.....</b>	<b>60.334.024'65</b>

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º.—El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X—1986

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 16 de Agosto de 1906, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL DÍA	
	Día 14	Día 16
<b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	81,50	81,50
Idem E, de 25.000 id. id.....	"	81,50
Idem D, de 12.500.....	"	81,60
Idem C, de 5.000.....	81,95	82% y 81,95
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	82%	82%
Idem A, de 500 id. id.....	82%	82%
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	82%	82,05 y 82%
En diferentes series.....	81,95 y 82%	81,95 y 82%
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	101,75 y 80	"
Idem E, de 25.000 id. id.....	"	"
Idem D, de 12.500.....	"	"
Serie C, de 5.000 id. id.....	100,80	99,95 (Sin cup.)
Idem B, de 2.500.....	"	"
Idem A, de 500 id. id.....	100,80	99,95
En diferentes series.....	100,80	99,90 y 95
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	433%	431% y 430%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	"	"
Banco Hipotecario de España, idem.....	"	"
Idem id. id. cédulas al 4 % 500 ptas.....	"	102,70
Idem id. id. idem al 4 % 100 id.....	"	"
Banco de Castilla, acciones.....	"	66%
Banco Hispano-Americano, idem.....	"	"
Banco Español de Crédito, idem.....	"	"

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Denda perpetua al 4 por 100 interior.....	296.800
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	123.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	64.500
Acciones del Banco de España.....	13.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	0.000

**Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Paris, á la vista..... 111,075 | Londres, á la vista..... 27 95

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	707,55	16,6	9,8	5,5	40	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709,05	16,5	10,5	6,4	46	NE.....	Idem ligera..	Casi despejado.
9 de la mañana.....	708,62	26,0	18,6	12,1	49	E.....	Idem.....	Casi cubierto.
12 del día.....	708,18	30,0	17,7	8,8	28	NW.....	Brisa.....	Muy nuboso.
3 de la tarde.....	707,28	33,6	18,3	7,8	21	S.....	Idem ligera..	Poco nuboso.
6 de la tarde.....	706,39	31,2	16,9	7,0	22	SO.....	Brisa.....	Idem.....
9 de la noche.....	707,65	24,6	15,6	8,6	37	NO.....	Brisa ligera..	Despejado.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	35,3
Idem mínima.....	13,8
Diferencia.....	21,5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	39,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	63,0
Diferencia.....	23,8
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	44,3
Idem mínima idem.....	10,9
Diferencia.....	33,4

  

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	356
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1,73
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 0,66
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	5 h 50 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	4 h 00 m
Total de insolación durante el día.....	9 h 50 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 16 de Agosto de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas, and other meteorological data for various locations.

PARTE NO OFICIAL

Advertisement for 'PRODUCTOS REFRACTARIOS JOAQUIN PARDO' with technical specifications and contact information.

Advertisement for 'JUAN WENZEL Y COMPANIA' featuring an image of a mechanical device and text about electrical machinery.

Advertisement for 'EN 1.ª HIPOTECA' offering financial services and interest rates.

Advertisement for 'ACADEMIA DE MAZAS' detailing engineering courses and admission requirements.

Advertisement for 'MORGAN & ELLIOT' representing engineering and construction services.

Advertisement for 'ELECTRICIDAD' listing various electrical equipment and services.

Advertisement for 'LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.º, INGENIEROS' with an image of a machine.

Advertisement for 'LOECHES (LA MARGARITA)' offering spa and health services.

Text regarding the liquidation of Banco de Fomento y Ultramar, mentioning share numbers and procedures.

Advertisement for 'GRAMÓFONOS' featuring an image of a gramophone and pricing information.

Advertisement for 'REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA' (Official Edition).

Advertisement for 'SANTOS DEL DÍA' commemorating Santos Pablo and Juliana.

Advertisement for 'REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL' (Official Edition).

Advertisement for 'ESPECTÁCULOS' listing theatrical performances at Gran Teatro and Parish.